

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 18 ENE. 2024

Escritorio Gral. de Gob.
FOLIO
Nº 01
La Rioja

Encontrándose vacante el cargo y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126º inc. 6) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente acto administrativo en el cargo de Fiscal de Estado al Dr. Segundo Emilio Rodríguez D.N.I. Nº 14.039.541.

ARTICULO 2º.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

DECRETO Nº 052-24

[Handwritten Signature]
DR. JUAN JOSÉ LÓPEZ
JEFE DE GABINETE
VIC SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

[Handwritten Signature]
RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTD
Nº 052-24 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 18/01/2024

052-24

CERTIFICO que he prescrito las Fotocopias del de
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Certifico que la presente es
fotocopia de fotocopia certificada
/copia/ que tuve a la vista, doy fe.

La Rioja, 25/10/2024

Consta de uno (01) Folio


María Laura N. B.
Escribana Adjunta de Gov.
La Rioja



LA RIOJA, 17 de enero de 2024.-

VISTO:

El Expediente Nº 18-A-00005/24; caratulado: Mensaje Nº 001, solicitando Acuerdo Legislativo para la designación del Fiscal de Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Cámara de Diputados considerar el pedido de Acuerdo solicitado por la Función Ejecutiva.

Que conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 105º, Inciso 15) y puesta a votación la propuesta, la misma resulta afirmativa.

POR ELLO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Prestar Acuerdo a favor del Dr. **SEGUNDO EMILIO RODRÍGUEZ**, D.N.I. Nº 14.039.541, para ser designado como Fiscal de Estado, conforme a los términos del Artículo 105º, Inciso 15) y Artículo 160º de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

D E C R E T O Nº 130/138º.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Certifico que la presente es
fotocopia de fotocopia certificada
/copia/ que tuve a la vista, doy fé.

La Rioja, 23/10/2021

Consta de uno (01) foja.



María Laura IV.
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja





Escuela de Escribanos de La Rioja
ACTUACION NOTARIAL

LEY Nº 6071

Silvina Castro
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

A 00572030
CE CE CI SI OO CE TR CE



1 **PRIMER TESTIMONIO.- PODER GENERAL.-** Otorgado por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia
2 de La Rioja Dr. Segundo Emilio Rodriguez a favor del Dr. Gustavo Roque Ibarra y otros.

3 **ESCRITURA CUATRO. (4).** En la ciudad de La Rioja, capital de la provincia del mismo nombre
4 República Argentina, a los treinta y un días de Enero de dos mil veinticuatro, ante mi, **SILVINA**
5 **CASTRO, Escribana General de Gobierno** a cargo del Protocolo "A", comparece estando en su
6 despacho el señor **FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA** el **DR. SEGUNDO**
7 **EMILIO RODRIGUEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.039.541, persona a
8 quien conozco y de cuyas funciones y carácter que desempeña doy fe, así como de que en el ca-
9 rácter invocado y acreditado *DICE*: - QUE otorga **PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ASUN-**
10 **TOS ADMINISTRATIVOS** a favor de los siguiente funcionarios letrados: **DR. GUSTAVO ROQUE**
11 **IBARRA**, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.433.515, Matrícula Profesional
12 número 708, Matrícula Federal Tomo 65 Folio 979; **DRA. IVANA PAOLA HERRERA**, titular del
13 Documento Nacional de Identidad número 24.284.234, Matrícula Provincial número 1.235, Matrícula
14 Federal Tomo 504, Folio 131, **DRA. ELENA BEATRIZ SAADI**, titular del Documento Nacional de
15 Identidad número 16.152.607, Matrícula Provincial número 864, Matrícula Federal Tomo 64 Folio
16 337; **DRA. MARIA INES PERALTA DE LA FUENTE**, titular del Documento Nacional de Identidad
17 número 22.443.143, Matrícula Profesional número 1.034, Matrícula Federal Tomo 65 Folio 315;
18 **DRA. MARIA ALEJANDRA FERRER AGÜERO**, Titular del Documento Nacional de Identidad
19 número 22.773.331, Matrícula Profesional número 1.102, Matrícula Federal Tomo 501 Folio 221;
20 **DRA. MARCELA MARIA CANO**, titular de Documento Nacional de Identidad número 23.352.341,
21 Matrícula Profesional número 1.301, Matrícula Federal Tomo 501 Folio 452; **DRA. VILMA NOEMI**
22 **GHIANO**, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.798.428, Matrícula Profesional
23 número 803, Matrícula Federal Tomo 66 Folio 01; **DRA. LETICIA MARIA CRISTINA JUAREZ**
24 **MANFREDINI**, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.299.008, Matrícula Profesio-
25 nal número 2180, Matrícula Federal Tomo 508 Folio 239; **DRA. ALEJANDRA JUDITH SOTOMA-**

María Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja



LR

YOR, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.744.640, Matrícula Profesional número 1045, Matrícula Federal Tomo 65 Folio 908; **DRA. VIRGINIA DEL ROSARIO CUELLO ROMERO**, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.903.287, matrícula Profesional número 2.546; **DRA. MARIANA FLORENCIA ABDALA**, titular del Documento Nacional de Identidad número 34.992.052, Matrícula Profesional número 2166, Matrícula Federal Tomo 506 Folio 409; **DRA. LUDMILA EDEL ASIS SERRANO**, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.967.192, Matrícula Profesional número 2339, Matrícula Federal Tomo 508 Folio 238, **DRA. MARIA VICTORIA GOMEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.609.690, Matrícula Profesional número 2217, Matrícula Federal Tomo 507 Folio 345; **DR. CARLOS ALBERTO GONZALEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.773.686, Matrícula Profesional número 1860, Matrícula Federal Tomo 87 Folio 110; **DRA. ERIKA JESICA RODRIGUEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.349.068, Matrícula Profesional número 2145 y **DRA. MARIA JOSE SIMONE**, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.234.491, Matrícula Profesional número 1984, Matrícula Federal Tomo 505 Folio 225, para que, actuando en forma conjunta, alternada o indistinta y en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL DE LA RIOJA, intervengan en toda clase de juicios, pleitos y asuntos administrativos o judiciales, pendientes o futuros, de cualquier naturaleza fuero o jurisdicción, incluidos los que puedan tramitarse ante la Gobernación, Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidades, Instituciones Oficiales, incluidos los Tribunales de Cuenta y del Trabajo y toda clase de autoridades administrativas y reparticiones nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autárquicas y descentralizadas. A tal efecto y de conformidad a las disposiciones en vigencia faculta a sus mandatarios para que se presenten ante los Tribunales y/o Juzgados Federales ú Ordinarios de la Nación y/o de las Provincias y/o ante las demás autoridades administrativas de todo orden que correspondan, pudiendo presentar escritos y firmarlos, títulos, documentos, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza. Los faculta asimismo para querellar criminalmente por cualquier causa é intervenir en los

RJ





Silvina Castro
Escribana Gral. de Gobierno
La Rioja

Escritura Gral. de Gub.
FOLIO
Nº 02
La Rioja

R 00572031
CE CE CI SI DO CE TR UN

GOBIERNO DE LA SUBERANACION
TRIBUNAL GENERAL DE
GOBIERNO
LA RIOJA



GOBIERNO DE LA SUBERANACION
TRIBUNAL GENERAL DE
GOBIERNO
LA RIOJA

1 juicios de oficio o prevención que se hayan iniciado o se inicien en el futuro, para entablar toda cla-
2 se de demandas y contrademandas, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones
3 y cauciones juratorias, producir información, reconvenir, solicitar la venta y remate de los bienes de
4 los deudores o de otras personas sobre las cuales tenga derecho; compulsas de libros, autos de
5 quiebra, concursos civiles, reconocimiento de firmas y letras, cotejo de letras, inventarios, tasacio-
6 nes, particiones, autorizaciones, embargos preventivos y sus levantamientos, embargos definitivos,
7 secuestros, inhabilitaciones y sus cancelaciones, protocolizaciones, desalojos, lanzamientos, aplicación
8 de penas y multas, asistir a juicios, audiencias verbales, a juntas de acreedores, verificaciones de
9 créditos aceptando ó impugnando los mismos, conceder quitas y esperas, deducir tercerías y ac-
10 ciones posesorias, interponer los recursos que autorizan las leyes, solicitar deslindes, mensuras y
11 amojonamientos, intervenir en incidentes, en juicios sucesorios en los cuales el mandante sea parte
12 o tenga interés en ellos, reconocer o rechazar coherederos, aceptar herencias, con o sin beneficio
13 de inventario o sin el, intervenir en los trámites administrativos y juicios que se susciten sobre mar-
14 cas de fábrica, comercio, agrícolas patentes de invención, derechos de autor, concesión de tierras
15 fiscales, reclamación ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, firmando las actas o
16 los instrumentos correspondientes, hacer protestos y protestas, suscribiendo las respectivas escri-
17 turas de compromiso arbitral, conferir poderes especiales, sustituir el propio en todo o en parte,
18 diligenciar exhortos, oficios, citaciones, mandamientos, formular los mismos ejercitando y practi-
19 cando todas y cada una de las facultades contenidas y numeradas en los Códigos de Procedimien-
20 to Civil, Comercial y Penal de la Provincia de La Rioja, las que se dan por íntegramente reproduci-
21 das en este lugar sin restricción ni limitación alguna, concurrir é intervenir en audiencias prescritas
22 por los citados Códigos y a cuantas audiencias se decretaren en ejercicio de este mandato, propo-
23 ner y aceptar y/o rechazar bases de avenimientos y simplificación de procedimientos, asistir a ju-
24 cios verbales, con las limitaciones que no podrá transar, conciliar, designar árbitros, arbitradores,
25 amigables componedores, ni aceptar garantías reales o personales sin autorización expresa y por y

LR

por escrito del mandante. Y en fin para que realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias
administrativas fueren conducentes al mejor y más eficaz desempeño del presente mandato y en
especial las referidas en la ley provincial número 6.672, al fin y objeto que le es conferido. DOCU-
MENTACIÓN RESPALDATORIA: Nota F.E. número 12 de fecha 30 de Enero de 2.024.- **LEIDA**
que le fue firma el compareciente de conformidad, todo por ante mí, doy fe. Esta escritura queda
redactada en dos fojas de actuación notarial números 00.724712 y su correlativo y corre a los folios
12 al 13 de este Protocolo "A" correspondiente al año en curso, a mi cargo, doy fe. **FIRMADO:** Dr.
SEGUNDO EMILIO RODRIGUEZ. Ante mí, SILVINA CASTRO, está mi firma y sello notarial.
CONCUERDA fiel y legalmente con su matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para **LOS APODERA-**
DOS expido este **PRIMER TESTIMONIO** en dos fojas de actuación notarial números 00572030 y
su correlativo que autorizo, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.


Silvana Castro
Escribana Enx. de Gobierno
La Rioja

Certifico por el presente documento
que firma y sello en... 02... fojas,
es Fotocopia Fiel de su original que
he tenido a la vista. doy fe.
La Rioja, 25 de Octubre de 2024





María Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja

LR

La Rioja, 22 de octubre de 2024

Nota S.A 040/24


María Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y Decreto Reglamentario N°91/2009

Esta ley tiene por objeto la conservación de los bosques nativos mediante el ordenamiento territorial de los mismos, regulando de esta manera la expansión de las fronteras agropecuarias en particular, y cualquier otro cambio de uso de suelo que se pretenda realizar. De esta manera se procura conservar una superficie de bosque nativo perdurable en el tiempo, que mejore o mantenga los procesos ecológicos y culturales que en ellos se desarrollan; teniéndose en cuenta los principios precautorios y preventivos, sobre los bosques nativos y los beneficios o daños ambientales que su ausencia pudiera generar y que todavía no se han demostrado y evaluado con los conocimientos actuales.

La ley fija la obligación a las provincias de ordenar sus bosques de acuerdo al estado de los mismos en 3 categorías a saber: Categoría I, aquellos bosques que se encuentren en buen estado, con alto valor de conservación o sean considerados protectores de cuencas hídricas y que no deben transformarse; Categoría II, bosque que han sufrido algún deterioro, pero que con un manejo adecuado pueden recuperarse; Categoría III, bosques de bajo valor de conservación.

Debe entenderse el concepto de bosque nativo, no solo al dosel arbóreo sino toda la estructura de diferentes niveles o estratos de vegetación, sumado la fauna silvestre que mantiene su hábitat y nicho ecológico a expensas del mismo, como así también los factores no bióticos como lo son el suelo, el agua y el clima. Todo este conjunto de elementos conforma el ecosistema Bosque Nativo, objeto de conservación de la norma. Este Bosque no solo es fuente de recursos económicos, sino que también brinda servicios ambientales a toda la sociedad. Frente a la crisis climática los bosques cumplen un rol fundamental como sumideros de gases de efecto invernadero, dióxido de carbono específicamente, por lo que su importancia es global.

La sanción de la norma, fue un cambio de paradigma en relación al modo de aprovechamiento tradicional que se hacía de este recurso; paso de ser un proveedor de materias primas, para nuestra provincia principalmente madera y leña, a un prestador de servicios ambientales. Se inició un proceso - liderado por



esta secretaria- para acompañar a los productores rurales a sumarse a esta nueva forma de producción/aprovechamiento del recurso; proceso que es lento y necesita la continuidad en el tiempo para lograr la apropiación por parte de los productores rurales.

La ley prevé fondo específicos para el mantenimiento de los servicios ambientales de los bosques nativos que se distribuyen entre los productores sean estos individuales con títulos perfectos, o comunidades que hacen uso común de tierras para sus actividades ("campos comuneros").

El mecanismo para obtener este beneficio económico, (a modo de donación, no es reintegrable solo se rinde cuenta), es a través de la presentación de proyectos, sean para la conservación del bosque como para la realización de actividades económicas de manera sustentable, sin desmonte. La única condición para percibir el beneficio es que el sitio del proyecto esté en alguna de las categorías del ordenamiento territorial de bosque de la provincia aprobado por ley 9711.

Los proyectos realizados por técnicos calificados y registrados en esta secretaria, son evaluados a los efectos de corroborar que respeten los principios y objetivos de la norma; una vez aprobado se remiten a la autoridad nacional, que verifica también el cumplimiento de los objetivos, aprobado el mismo por ambas autoridades se da inicio al trámite de desembolso al interesado.

Este proceso lleva un tiempo administrativo y técnico, ya que requiere inspecciones al sitio y a veces numerosos idas y vueltas con el técnico y productor hasta su aprobación final; luego el circuito administrativo financiero, donde el expediente se tramita por las vías jerárquicas correspondientes hasta que hacienda emite la orden de pago. Este mismo circuito se repite en nación, con lo que desde la presentación hasta el efectivo pago de un proyecto pasa un tiempo considerable, que con el proceso inflacionario que se vive en el país desde hace tiempo, se hace imposible cumplir con todos los objetivos planteados por los interesados, por lo tanto, se ven afectados los objetivos mismos de la ley que es principalmente la conservación de los bosques y el mantenimiento de los servicios ambientales.

Fondo Nacional para el enriquecimiento y la Conservación de los Bosques nativos

El fondo creado por la norma de mención (Ley de Presupuestos Mínimos de Bosques Nativos), Art 30° y subsiguientes, tiene por objeto compensar a las jurisdicciones que conservan sus bosques nativos y los servicios ambientales asociados; y determina que los mismos serán distribuidos en un 30 % para la Autoridad de aplicación local, como fortalecimiento para el cumplimiento de los objetivos y el 70% para compensar a titulares de tierras, como un aporte no reintegrable.



El mismo se distribuye anualmente de acuerdo a la relación de superficie de bosque por categoría que esté en el ordenamiento aprobado mediante ley, y la superficie total de la jurisdicción. La fórmula, más compleja que la explicación dada, se acordó en el ámbito del COFEMA y fue ratificada por resolución de la autoridad nacional; cada año es en el ámbito de ese órgano colegiado que se aprueba la distribución a cada jurisdicción en función de una fórmula polinómica que arroja el total que cada jurisdicción recibirá, en concepto de fortalecimiento 30% y de Planes y proyectos 70%.

Los requisitos para poder acceder al fondo, son la carga en el sistema (SIFF, Sistema Informático Forestal Federal) de todos los Planes presentados por los titulares y las actividades o gastos planeados por la autoridad de aplicación; además de tener las rendiciones de años anteriores aprobadas.

Con la creación del Fondo Fiduciario, se facilitó el trámite a nivel de autoridad nacional, ya que solo se requería de la solicitud al fondo de la transferencia, rubricada por la comisión creada a tal fin. Además, era una herramienta fundamental para hacer frente a la devaluación de la moneda debido al proceso inflacionario que hace décadas sufre el país; ya que el rendimiento del dinero (intereses que generaba desde el ingreso al banco fiduciario/ hasta su efectiva transferencia al destinatario) era objeto de una nueva distribución mediante el mismo mecanismo antes referenciado, lo que permitía que con la transparencia y respeto a los criterios técnicos reflejados en la fórmula polinómica, se eficienta todo el sistema.

Por estas razones es que administrativamente la creación del fideicomiso de Bosques, paso a ocupar un rol importantísimo en el cumplimiento de la ley de presupuestos mínimos ambientales, dado que el proceso burocrático al cual estaban sometidos todos los fondos de mención, se abrevio muchísimo, dotando de eficiencia y eficacia al sistema, el que puede ser mejorado, pero que de hecho estaba funcionando perfectamente antes del Decreto de la FEN 888/2024.

Fondos de la Provincia de La Rioja.

Los fondos que recibe la provincia, al igual que las demás jurisdicciones, como se explicó anteriormente, dependen de una ecuación entre superficie de bosque y superficie total de la provincia; la otra variable que entra en juego es el monto total que anualmente el ejecutivo nacional manda en el presupuesto anual a la cámara para su aprobación. En este sentido es dable remarcar que lo expresado en la ley 26.311, Art 31°, dicho fondo estará integrado por:

- partidas presupuestarias que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;
- El 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal correspondientes al año anterior.

GOBIERNO DE LA RIOJA
SECRETARÍA DE AMBIENTE

GOBIERNO DE LA RIOJA
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Maria Laura Nieto
Escritanía Grial de Gobierno de La Rioja

Cantidades que desde los inicios de la ley no se han cumplido. Por lo tanto, al ser arbitrario el monto adjudicado anualmente en el presupuesto nacional, la distribución varía de un periodo a otro.

En este sentido a la provincia de la Rioja, en los últimos 5 años le correspondió el siguiente presupuesto:

AÑO	30% Fort. Institucional Observaciones	70% Planes y proyectos	TOTAL	
2020	3.973.698	9.271.963	13.245.661	Ejecutados
2021	12.026.810	12.026.810	** Ejecutados	
2022	39.788.629	124.342.332	164.130.961	En Ejecución
2023 Capital				
	Rendimiento. 65.695.153 +			
	9.317.074	153.288.692 +		
	21.739.839	250.040.758	***sin transferir	
2024	63.179.444	147.418.703	210.598.147	***sin transferir

**El monto correspondiente a Planes se decidió sumarlo y ejecutarlo con el año 2022, por las restricciones impuestas por la pandemia que nos imposibilitó el normal desarrollo de las actividades.

*** Los montos del 2023 y 2024 no han sido transferidos a la provincia, por motivos ajenos a nuestra gestión.

La deuda que el Poder Ejecutivo Nacional mantiene con la provincia, por la falta de transferencia del Fondo para el Enriquecimiento y Conservación de Bosques es a la fecha de \$460.638.905. Pesos Cuatrocientos Sesenta Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos cinco.

Actuación de COFEMA en forma posterior al Decreto 888/2024.

El consejo federal de medio ambiente por las razones indicadas en los considerandos expresa en resolución 548/2024, la cual se transcribe de forma íntegra por cuanto los antecedentes e información que la misma contiene es de suma importancia.

VISTO :

La Ley General del Ambiente de presupuesto mínimos N° 25.675, Ley Nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental de bosques nativos N° 26.331 y Decreto Reglamentario N° 91/2009, la Ley Nacional N° 27.431 artículo 53, Ley



Nacional N° 27.566 y el Decreto Nacional N° 888/2024 publicado el 7 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que ante el dictado del Decreto Presidencial N° 888/2024, publicado el día 7 de octubre de 2024, que decreta la eliminación del FOBOSQUE, han tomado intervención las comisiones de este cuerpo, a través de la Comisión de Asesoramiento legislativo y Comisión de Bosque Nativo, de la que se desprende el siguiente análisis. Que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos fue creado en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, en cuyo artículo 36 se establece expresamente que el mismo será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio. Que el Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), fue creado en el artículo 53 de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018. Que, en la norma de creación, se estableció: "ARTÍCULO 53.- Créase el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331. Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente. Exímase al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, de conformidad con las disposiciones de la ley 25.413 de Competitividad, y normativa complementaria, y de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos". Que la creación del fideicomiso para administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, se realizó en total consenso con las provincias que, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional en su artículo 124 son dueñas de los recursos naturales que se encuentran en su territorio y que, conforme lo establece la Ley Nacional N°26.331 SON

ADMINISTRADORAS, EN CONJUNTO CON NACIÓN, DEL FONDO SUPRA MENCIONADO.

DE LA GOBERNACION
ANIA
L DE
NO

DE LA GOBERNACION
ANIA
AL DE
RNO

Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja



Que el COFEMA a través de diversas resoluciones, como por ejemplo la Resolución N°336 del año 2016, ratificó la necesidad de conformación de un fideicomiso y que una vez constituido el fideicomiso COFEMA solicitó la incorporación de un representante en el Comité Ejecutivo del mismo. Que la eliminación del FOBOSQUE de manera unilateral mediante un Decreto del Poder Ejecutivo desconoce los principios de coherencia y progresividad establecidos por la Ley Nacional N°25.675 lo cual representa un retroceso en materia de política ambiental y asimismo contraría el principio de no regresividad previsto en el Acuerdo Regional de Escazú y que en tanto resulta inconstitucional, contraría a los principios del derecho ambiental amparado por la Constitución Nacional como por los Acuerdos Internacionales de la que Argentina forma parte y tiene raigambre constitucional.

Que la medida adoptada desconoce los acuerdos políticos alcanzados en el marco del federalismo de concertación en el cual el COFEMA ha sido un organismo clave.

Que este fondo fiduciario ha cumplido un rol central en el resguardo de los fondos destinados a las provincias en compensación por los servicios ambientales de los bosques bajo su jurisdicción. Ha permitido que en la medida que las provincias fueron cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa, los recursos lleguen a las provincias para que estas pudieran disponer su distribución a los beneficiarios de los planes aprobados en las diferentes convocatorias. Que dichos planes tienen un impacto significativo en la comunidad a través de instituciones, productores, organizaciones de la sociedad civil, así como las autoridades locales de aplicación, buscando cumplir con objetivos ambientales, sociales, económicos y productivos. Que, a través del acceso a los fondos, permite el efectivo cumplimiento de las normativas en la materia y garantiza la efectiva implementación de la política pública en materia de gestión y manejo de ambientes forestales. Que asimismo, el fideicomiso ha permitido que los fondos no se pierdan de un año presupuestario al otro, y ha evitado una depreciación gravosa de los recursos. Esto ha sido así porque el fondo fiduciario que se encuentra en el Banco BICE, genera intereses que reducen el impacto de los procesos macroeconómicos como la inflación, que ha afectado al país en todos estos años, desde la creación del fondo, y que continúan en la actualidad. Que el fideicomiso ha funcionado como una herramienta eficaz para la distribución de los fondos a las provincias y a los beneficiarios de la Ley, de manera que su eliminación genera una incertidumbre no sólo respecto al destino que tendrán los fondos allí depositados, que ingresarán al Tesoro Nacional, sino sobre cómo se continuará cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N°26.331 y de qué manera se compensará la depreciación que afectará a los recursos asignados. Que, a su vez, expresamos nuestra preocupación y declaramos nuestra disconformidad con los recursos que el proyecto de ley de presupuesto general 2025 prevé para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. El art. 22 del proyecto, asigna al Fondo mencionado "un monto de PESOS Nueve mil noventa



GENERAL D
CRIBA
NERAI
LOBIER
LA RIOJA

GENERAL
ESCRIBAN
GENERAL
GOBIERNO
LA RIOJA

millones novecientos nueve mil noventa y uno (\$ 9.090.909.091) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de PESOS Novecientos nueve millones noventa mil novecientos nueve (\$ 909.090.909)", lo que claramente resulta exiguo frente al proceso inflacionario que ha sufrido el país entre el año 2023/2024 y a las adversas condiciones climáticas de público conocimiento. Que si bien se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar los fondos establecidos en el marco de la Ley N°26.331 (sin establecer parámetros, lo que deja librado a criterio del funcionario), se prevé prácticamente la misma suma que previó el presupuesto 2023 y la que se aplicó en 2024 (esto representó el 7 % del monto que debería contener el presupuesto, según el Art. 31 de la Ley Nacional N°26.331 que indica que el FOBOSQUE debe integrarse con el 0,3 % del presupuesto, más el 2 % de las retenciones de los productos primarios y secundarios), lo cual representa un claro incumplimiento de la normativa nacional; Que los escasos fondos, la desvalorización de los recursos sufrida en estos dos años, la desaparición del fideicomiso que evitaría la generación de intereses, genera un escenario sumamente adverso para la protección de nuestros bosques porque, además, nos encontramos frente a la propuesta de asignación presupuestaria más baja de fondos a la Ley N°26.331, desde los inicios de su implementación. Que, ahora bien, adentrándonos en lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Nacional N°888/24, es dable destacar que los motivos que llevaron al presidente a disolver el FOBOSQUE, no tienen respaldo jurídico alguno, así como tampoco esa decisión se enmarca dentro de los supuestos incluidos en el artículo 5 de la Ley de Bases para la eliminación de fideicomisos, que se analizan a continuación. Que, en efecto, en los considerandos del Decreto N°888/2024 se establece que la eliminación del FOBOSQUE responde a que:

1.- "Parte de los recursos del Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE) provendrían del DOS POR CIENTO (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondiente al año anterior del ejercicio en consideración, extremo que no se vio verificado para los ejercicios 2021, 2022 y 2023". Sin embargo, el Fondo creado por Ley N°26.331 no se encuentra compuesto solamente por estos recursos, por lo que, en el extremo de que efectivamente no se hayan incorporado las retenciones mencionadas al FOBOSQUE, ELLO NO ES ARGUMENTO SUFICIENTE PARA PROPENDER A SU ELIMINACIÓN.

2.- "Del Informe de Auditoría realizado al efecto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) surgen importantes observaciones respecto del desenvolvimiento del referido Fondo, entre ellas, deficiencias en los registros utilizados que dificultan el seguimiento de las actuaciones y falencias que afectan a los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos (OTBN) originalmente aprobados". Dicho informe NO HA SIDO PUESTO EN CONOCIMIENTO DE COFEMA, Y TAMPOCO EXPRESA CLARAMENTE CUÁLES SON LAS SUPUESTAS DEFICIENCIAS Y FALENCIAS MENCIONADAS.

VÍA DE GOBIERNO

LA GOBERNACION
ANIA
L DE
NO

María Laura Nieto
Escribana Adjunta del Gobierno
La Rioja

3.- "Del aludido Informe surge un déficit de capacidad institucional y logística de las jurisdicciones para informar y evidenciar la efectiva aplicación de los fondos, junto con la inexistencia de informes de gestión, estadísticas e indicadores y la inexistencia de un Manual Operativo". Respecto a esto, COFEMA MANIFIESTA QUE DICHA AFIRMACIÓN NO SE CORRESPONDE CON LA REALIDAD. Si bien existieron algunos inconvenientes problemas en las jurisdicciones, estas hicieron ingentes esfuerzos, para regularizar su situación. Y aunque esa afirmación tuviera algún grado de certeza, no es motivo para eliminar el fondo, sino que hubiera correspondido profundizar el apoyo técnico a las provincias para que puedan avanzar con sus procesos administrativos, lo cual cabe señalar ha sucedido de manera efectiva. Que, en consecuencia, resulta claro que la eliminación de FOBOSQUE es una decisión arbitraria, carente de sustento legal y jurídico, que coloca a las provincias que tanto han bregado por la protección de sus bosques nativos en una situación de inseguridad e incertidumbre respecto a lo que pasará en los años venideros. Que a esto debemos sumar, que no tenemos conocimiento acerca de cómo se están utilizando los fondos que este año se están destinando al manejo del fuego. Tenemos entendido que es el mismo monto que en el año son los mismos de 2023, pero no conocemos cómo se están aplicando, en particular en la asistencia a las provincias, en un año con datos climáticos muy preocupantes, que, en términos generales, dan cuenta de una temporada con elevadas temperaturas, olas de calor, disminución de las precipitaciones y la amenaza del ingreso de La Niña. Estamos frente a un contexto de crisis climática que está generando condiciones para el desarrollo de incendios forestales que constituyen una de las grandes amenazas para la conservación del bosque y que además es uno de los lineamientos estratégicos en la aplicación de la Ley 26.331. Cabe recordar que el Sistema de Manejo del Fuego es Federal y está integrado por la autoridad ambiental nacional, APN, las provincias y CABA. A propósito, hemos tomado conocimiento de que también ese fondo fiduciario se encuentra bajo el riesgo de desaparición, otro hecho que representaría un retroceso enorme. Que el mencionado decreto resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 1, 28 y 41, 121 y 124 de la Constitución Nacional; a los artículos 2 y 4 de la ley Nacional N°25.675, a los artículos 3,31 y 36 de la Ley Nacional N°26.331, a los compromisos asumidos por nuestro país en el marco del Convenio de París, pues, tal como lo reconoce el propio considerando del Decreto No. 888/2024, en tanto el art 31 de la Ley 26331 y el consecuente Fondo Fiduciario creado en el año 2018 para la administración y operatividad del mismo, lo fueron en cumplimiento del citado Convenio Internacional al que Argentina ha adherido y tiene raigambre constitucional. Que por lo antes expuesto resulta el decreto bajo análisis inconstitucional, por cuánto impone una medida sin lugar a dudas regresiva violando el principio de progresividad de protección constitucional en nuestro país. Que en virtud de lo previsto en el Artículo 9 inciso b del Acta Constitutiva del COFEMA, contenida en el Anexo I de la Ley General del Ambiente 25675, faculta a este órgano a la emisión de la presente, entendemos que no hay impedimento alguno en lo que respecta a la legitimación activa para titularizar derechos, obligaciones y ocurrir en defensa de



SECRETARÍA DE AMBIENTE
ESCR
GENE
GOBI
LA RIOJA

SECRETARÍA DE AMBIENTE
ESCR
GENE
GOB
LA RIOJA

los mismos al órgano jurisdiccional competente, en razón de que este cuerpo reviste la calidad de una Persona Jurídica de Derecho Público.

Por todo ello, EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE

María Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR enérgicamente por los motivos expresados en los considerandos precedentes el Decreto del PEN 888/2024, especialmente en cuanto a la disolución del fideicomiso de FOBOSQUE, por inconstitucional, violatoria de los convenios internacionales de París y Escazú, el principio ambiental de no regresividad, por arbitrario en tanto no se dio participación a los miembros del COFEMA, en el carácter de coadministrador de los fondos de acuerdo a lo previsto en la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativos Ley 26331 y sus normas reglamentarias; y solicitar su inmediata restitución.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR el monto asignado por el PEN en el proyecto de ley de presupuesto 2025 al FOBOSQUE y solicitar que el presupuesto de dicho fondo se constituya con el 0,3 % del presupuesto general de la Nación, como lo indica el Art. 31 de la Ley 26331.

ARTÍCULO 3º: PROMOVER acciones políticas, institucionales, jurídicas en los términos del art. 41, 43 y 124 ss y cc de la Constitución Nacional y las que sean necesarias para lograr que se restituya el fideicomiso sin que el ejercicio de las mismas a nivel Consejo Federal, limite de forma alguna las acciones que cada una de las jurisdicciones pueda llevar adelante en procura de protección de sus derechos afectados por el decreto 888/2024.-

ARTÍCULO 4º: REMITIR la presente resolución a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación en función de poner a la misma al corriente de la ilegalidad e inconstitucionalidad del decreto indicado y de los argumentos esgrimidos en contra de la disolución del FOBOSQUE. -

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, Notificar, publicar y oportunamente Archivar. -

El presente documento fue aprobado por votación, obteniendo el resultado que se detalla a continuación: 13 Votos afirmativos (La Rioja; Jujuy; Buenos Aires; La Pampa; Tierra del Fuego, Antártida e IS; Santiago del Estero; Santa Fe; Córdoba; Neuquén; Río Negro; Entre Ríos; Formosa y Chubut).

4 Votos negativos (San Luis; Tucumán; Salta y Nación).

3 Abstenciones (Chaco; San Juan y Misiones).

5 Ausencias (Ciudad autónoma de Buenos Aires; Catamarca; Corrientes; Mendoza y Santa Cruz)

Los Bosques y sus Servicios Ecosistémicos J

GOBERNACION
NIA
L DE
RNO
JA

LA GOBERNACION
ANIA
L DE
RNO
IA

PARTE I - SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS DE LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LOS BOSQUES

Servicios ambientales y sociales proporcionados por los bosques

Entre los servicios ambientales y sociales que proporcionan los bosques y los árboles figuran la conservación de la diversidad biológica, la captación y almacenamiento del carbono para mitigar el cambio climático mundial, la conservación de suelos y aguas, la generación de oportunidades de empleo y de actividades recreativas, la mejora de los sistemas de producción agrícola, la mejora de las condiciones de vida en los núcleos urbanos y peri-urbanos y la protección del patrimonio natural y cultural. Cada vez se presta más atención a estos aspectos que, en algunos casos, han sido objeto de un compromiso jurídico mundial desde la celebración de la CNUMAD.

En la sección que sigue se analizan los servicios ambientales y sociales proporcionados por los bosques y los árboles en ecosistemas frágiles y/o marginales: tierras secas, zonas montañosas y pequeños Estados insulares. Se examina también la función de los bosques en la mitigación del cambio climático mundial, tema que ha pasado a ocupar un lugar más destacado con la firma del Protocolo de Kyoto del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC), en 1997.

LA FUNCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES

Los tres convenios firmados después de la CNUMAD -el CMCC, el CDB, y la Convención de Lucha contra la Desertificación (CLD)- son pertinentes respecto de algunos de los servicios ambientales de los bosques (para más información véase la Parte III). La preocupación por la conservación de la diversidad biológica, que se planteó en los años ochenta, ha tenido un fuerte eco en la opinión pública, las ONG y los medios de comunicación de muchos países. La atención se ha centrado principalmente en los bosques húmedos tropicales (y se ha extendido más recientemente a los bosques templados y boreales) y ha tenido una gran influencia en el debate planteado sobre de la ordenación forestal. El Programa 21 de la CNUMAD y los tres convenios mencionados, al conceder mayor importancia a una variedad de funciones ambientales y sociales de todos los bosques, han servido para que el objeto de atención no sean sólo los bosques húmedos tropicales, sino todos los bosques y árboles de los «ecosistemas frágiles», incluso las tierras áridas y las zonas de montaña (de las que se ocupan el capítulo 12 y el capítulo 13 del Programa 21, respectivamente). Los pequeños ecosistemas insulares no fueron objeto de un capítulo del Programa 21, sino de un Programa de acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, que se elaboró en 1994 y que constituye también un marco internacional de actuación.

Aunque generalmente los bosques de las zonas áridas, de algunas zonas montañosas y de las pequeñas islas tienen menos valor económico que los

SECRETARÍA DE AMBIENTE
ESCRITURAS
GENERAL
GOBIERNO
LA RIOJA

SECRETARÍA DE AMBIENTE
ESCRITURAS
GENERAL
GOBIERNO
LA RIOJA



bosques húmedos de las tierras bajas por lo que respecta a los recursos madereros, revisten en muchos casos una gran importancia ambiental y social a nivel local. Estas zonas ambientalmente frágiles suelen estar aisladas y marginadas económicamente. En esas condiciones, la población depende más intensamente de los recursos forestales locales para la obtención de una gama de productos.

Maria Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja

La mayor importancia concedida por la comunidad internacional a los ecosistemas frágiles y a los aspectos sociales y ambientales del sector forestal ha hecho cobrar mayor conciencia de la importancia de los árboles situados fuera de los bosques (por ejemplo, los árboles de las tierras de cultivo, dispersos en el paisaje rural, y los que están situados en núcleos urbanos y periurbanos). Estos recursos han sido ignorados muchas veces, porque los bosques tienden a concentrar la atención de las administraciones forestales nacionales, dominan casi totalmente el debate internacional del sector forestal y atraen la atención pública en muchos países.

Los bosques de las zonas de montaña: recursos de agua dulce y otros beneficios ambientales

Las montañas ocupan la quinta parte de la superficie terrestre del planeta y albergan la décima parte de la población del mundo (Messerli e Ives, 1997). Grandes extensiones de las montañas y tierras altas del planeta están cubiertas de bosques. Los beneficios que ofrecen estos bosques a nivel local, regional y, en determinados casos, mundial derivan de su valor como fuente de abastecimiento de agua, centro de diversidad biológica, origen de una variedad de productos madereros y no madereros, lugar de esparcimiento y estabilizadores de la tierra frente a la erosión.

La preocupación mundial sobre los recursos hídricos -que se refleja en el tema elegido «Enfoques estratégicos para la gestión de los recursos de agua dulce» para el sexto período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en julio de 1998-, se debe al hecho de que la falta de un abastecimiento suficiente de agua de buena calidad está agravando los problemas que suponen una salud deficiente y una falta de seguridad alimentaria para una parte cada vez mayor de la población del mundo. Se prevé que en el año 2025 un tercio de la población del mundo sufrirá los efectos de la escasez de agua (Lininger et al., 1998).

Las cuencas hidrográficas de montaña cumplen una función esencial en la hidrología. Las montañas, que reciben un volumen mayor de precipitaciones y tienen una mayor eficiencia (particularmente los bosques hidrofilicos nubosos) en la captación del agua atmosférica que las tierras bajas, almacenan más de la mitad del agua dulce existente en el mundo y abastecen a todos los grandes ríos del planeta y a muchos otros de dimensiones más reducidas. Las zonas de montaña son un lugar primordial de almacenamiento de agua dulce en lagos, humedales y embalses, así como en forma de hielo y nieve durante el invierno, que luego va a parar a los ríos y cursos de agua. Muchos de ellos dejarían de

GOBERNACION
DE
NO
IA

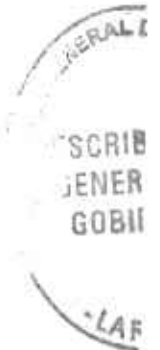
LA GOBERNACION
DE
NO

fluir completamente durante la estación seca si las aguas de las montañas no alimentaran su caudal. En la regiones semiáridas y áridas, más del 90 por ciento de los caudales fluviales proceden de las montañas. Aunque la zona de captación alpina del río Rhin ocupa solamente el 11 por ciento de la cuenca fluvial, aporta el 31 por ciento del caudal anual y en verano más del 50 por ciento (Price, 1998).

Los ecosistemas de montaña son importantes como centros mundiales de diversidad biológica. La mayor diversidad de especies vegetales vasculares se da en las montañas, sobre todo en Costa Rica, Andes orientales tropicales, bosques atlánticos del Brasil, región oriental del Himalaya-Yunna, Borneo septentrional y Papua Nueva Guinea (Barthlott et al., 1996). Otros centros importantes se encuentran en las montañas subtropicales áridas. Muchas de estas zonas de mayor diversidad biológica forman parte de los sistemas nacionales de espacios protegidos y algunas de ellas son también reservas de la biosfera en el marco del Programa sobre el hombre y la biosfera de la UNESCO.

En las montañas y tierras altas de todo el mundo se están produciendo cambios importantes en la cubierta vegetal y en la utilización de la tierra. Las zonas montañosas de muchos países en desarrollo tienen un elevado índice de crecimiento demográfico que provoca escasez de tierra, pobreza y degradación de los recursos naturales. En esos lugares, existe una tasa de deforestación y un grado de degradación forestal considerables. Aunque la deforestación de la selva tropical sigue concitando la atención pública, lo cierto es que entre 1980 y 1990 los bosques de las montañas tropicales experimentaron la tasa más alta de deforestación -el 1,1 por ciento- de todos los biomas (FAO, 1995). La tasa de destrucción de bosques es particularmente alta en América Central, África oriental y central, Asia sudoriental y los Andes. Aunque es cierto que la deforestación no implica por sí sola una mayor erosión, el riesgo es más elevado si, como tantas veces ocurre, está acompañada de una explotación inadecuada de la tierra (incluidas prácticas deficientes de cultivo), una cubierta vegetal insuficiente y/o la ausencia de medidas mecánicas adecuadas de protección del suelo. La reducción de la cubierta arbórea y forestal puede contribuir también a provocar una escasez de combustible y de otros productos madereros y no madereros.

Durante los últimos decenios, en los países desarrollados se ha manifestado la tendencia general opuesta, es decir, la despoblación de las comunidades de montaña a medida que la población emigraba a las ciudades o a otros lugares en busca de mejores oportunidades de empleo. En algunas zonas, los residentes permanentes han sido sustituidos por propietarios de segundas viviendas. A menudo, las tierras montañosas abandonadas por la población y detraídas a la agricultura son colonizadas por árboles y arbustos. En muchos lugares se están modificando los objetivos de ordenación de los bosques de montaña, haciendo menos hincapié en la producción de productos madereros y no madereros para uso local y concediendo más importancia a las actividades recreativas y a la



conservación de la naturaleza. Están surgiendo así nuevas necesidades en materia de ordenación y protección de ese tipo de bosques.

La valoración de la protección de las cuencas hidrográficas y otros servicios ambientales puede ayudar a ilustrar la importancia económica de las zonas montañosas y suscitar un mayor apoyo para financiar la conservación y las iniciativas de desarrollo sostenible de esos lugares. Un estudio de valoración ambiental realizado en el ecosistema de Sierra Nevada, en los Estados Unidos, reveló que estas montañas aportan bienes y servicios por valor de 2 200 millones de dólares EE.UU. anuales; los recursos hídricos constituyen el 61 por ciento de esa suma. Sin embargo, ese ecosistema de montaña sólo recibe una pequeña inversión para garantizar el suministro de ese tipo de bienes y servicios.

Alcanzar un equilibrio equitativo en la distribución de los costos y beneficios de la protección de las cuencas hidrográficas no es una tarea fácil. Son casi siempre los habitantes de las tierras altas los que soportan la mayor parte de los costos que comporta la protección de los bosques de montaña en beneficio de los usuarios situados aguas abajo. Para contribuir a rectificar esa situación, se están elaborando en diversas partes del mundo distintos mecanismos para canalizar recursos desde las tierras bajas hacia las montañas y formas de cooperación entre ambas (Preston, 1997). Por ejemplo, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y la ciudad de Nueva York han anunciado recientemente un plan de protección de cuencas hidrográficas en cuyo marco se proporcionará financiación para que los agricultores adopten medidas de protección de las cuencas hidrográficas destinadas a mejorar la calidad del sistema de abastecimiento de agua de Nueva York (véase el Recuadro 9). En Chile, se otorgan derechos de utilización del agua perpetuos, irreversibles y comercializables, con independencia de la propiedad y uso de la tierra, que han fomentado un activo mercado de derechos del agua. La mejora de los derechos de tenencia y el establecimiento de derechos de uso son otros mecanismos innovadores que se han puesto en práctica en diversos lugares.

En los últimos años, todo lo relacionado con las montañas ha adquirido una mayor visibilidad y ha suscitado más apoyo gracias a una serie de iniciativas internacionales, regionales y nacionales²². Las montañas están representadas en el programa mundial en el capítulo 13 del Programa 21 titulado «Ordenación de los ecosistemas frágiles: desarrollo sostenible de las zonas de montaña». Recientemente, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) aprobó la resolución de proclamar el año 2002 como Año Internacional de las Montañas, resolución que se espera sea aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a finales de 1998. La cuarta Conferencia de las Partes en el CDB, que tuvo lugar en 1998, decidió incluir los ecosistemas de montaña como uno de los temas de la séptima Conferencia de las Partes en el año 2001. A nivel regional, se han desarrollado recientemente numerosas reuniones intergubernamentales, de ONG y de carácter técnico sobre el desarrollo sostenible de las zonas de montaña. A pesar de estos acontecimientos positivos, la consecución del desarrollo sostenible de las

GOBERNACION
IA
DE
IO

GOBERNACION
IA
DE
IO

Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja

montañas dependerá en último extremo de que haya un esfuerzo concertado a nivel nacional y local. Varios países han comenzado a afrontar más decididamente las necesidades de conservación y desarrollo de los ecosistemas de montaña, adoptando un enfoque más integrado y aplicando criterios participativos para la ordenación de los recursos naturales. Todo indica que estos enfoques constituyen un sólido fundamento para desplegar nuevos esfuerzos en favor del desarrollo sostenible de las zonas de montaña.

Los bosques y los árboles de las tierras áridas

Aunque en general los bosques de las tierras áridas tienen un bajo potencial de producción de madera, los bosques y los árboles de estas zonas suministran una gama variada de productos madereros y no madereros que son de importancia vital para las poblaciones locales y prestan, además, importantes servicios ambientales. El hecho de que los productos se recolecten básicamente para el consumo en el hogar o para su venta en los mercados locales lleva con frecuencia a subestimar su importancia y a concederles una atención insuficiente en las políticas y programas nacionales. Los árboles y los bosques de las tierras áridas proporcionan leña y madera en rollo de pequeño tamaño (por ejemplo, postes, marcos para las viviendas y manecillas de picaportes) y una diversidad de productos no madereros, tanto alimentos como productos medicinales, materias primas para la artesanía, carne de caza menor y forraje. Entre los numerosos servicios ambientales que proporcionan, los de mayor importancia en muchos lugares son la conservación del suelo (es decir, la protección frente a la erosión y el mantenimiento de la fertilidad), abrigo del viento y sombra.

En un principio, a comienzos de los años setenta, se prestaba atención a los bosques de las tierras áridas como fuente de leña. La preocupación sobre el suministro de leña para las poblaciones rurales y urbanas indujo a establecer plantaciones de leña en muchos países en desarrollo, pero los malos resultados obtenidos determinaron la modificación de la estrategia para satisfacer la demanda de leña, que ya no se obtenía en las plantaciones sino a través del manejo mejorado de los recursos forestales y arbóreos existentes (incluido el fomento de la regeneración natural y artificial). Recientemente, se han manifestado nuevas tendencias, como una mayor atención a la ordenación polivalente para la obtención de productos madereros y no madereros en todo el mundo; el desarrollo de la agrosilvicultura, tanto de sistemas basados en los cultivos como en la cría de animales (por ejemplo, en China, la India y Australia); la consolidación de modelos de ordenación forestal participativa (por ejemplo, en Gambia, Burkina Faso y Malí); y el apoyo a las cooperativas de producción y comercialización de leña y postes (por ejemplo, en el Níger, Burkina Faso y la India). Estos enfoques se han institucionalizado cada vez más y en muchos países se ha fortalecido la base jurídica de la ordenación participativa de los recursos de las tierras áridas. Diversos gobiernos han transferido a las poblaciones y a asociados privados la responsabilidad de la ordenación forestal, manteniendo una función de supervisión. Por otra parte, se han reconocido como



SECRETARÍA DE AMBIENTE
GOBIERNO DE LA RIOJA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DE LA RIOJA

elementos de importancia crucial la seguridad de la tenencia y el acceso a los recursos de propiedad común, incluso los silvopastoriles.

La situación y la más reciente evolución de la ordenación de los bosques naturales de las tierras áridas se han documentado en una publicación producida por la FAO, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Universidad Sueca de Ciencias Agronómicas y CIRAD-Forêt, en cooperación con un gran número de expertos de África, Asia y América Latina (FAO, 1997f). Este documento examina pormenorizadamente las condiciones biológicas y ecológicas de los bosques naturales áridos de África, Asia y América Latina y los procesos que los afectan. Analiza las técnicas de silvicultura y ordenación que se utilizan o que se pueden aplicar para su conservación y desarrollo y examina también varios modelos participativos destinados a conseguir la participación de las comunidades locales en la ordenación de los recursos forestales y las iniciativas adoptadas para prestarles el apoyo que necesitan en materia de organización y comercialización.

La Consulta internacional de expertos sobre el papel de las actividades forestales en la lucha contra la desertificación, una reunión celebrada en el marco del XI Congreso Forestal Mundial, examinó los resultados de este estudio, así como otras cuestiones relacionadas con la conservación y ordenación de los bosques de las tierras áridas (véase la Parte III). En la reunión se reconoció la necesidad de continuar recogiendo información básica sobre la situación y ordenación de los recursos forestales de las tierras áridas, adaptar los criterios de ordenación a los cambios introducidos por la democratización y descentralización y prestar apoyo a las comunidades locales para que puedan ordenar adecuadamente esos recursos forestales y beneficiarse de ellos.

La ordenación de los recursos forestales y arbóreos de las tierras áridas sigue siendo objeto de una gran atención a nivel nacional y en el marco de iniciativas internacionales como las referentes al proceso del Grupo Intergubernamental sobre los Bosques (GIB), del Foro Intergubernamental sobre los Bosques (FIB) y de la CLD (véase la Parte III). En junio de 1996 se organizó en Lisboa (Portugal) una reunión de expertos sobre la Rehabilitación de ecosistemas forestales degradados, atendiendo a la recomendación del GIB, para examinar más atentamente las cuestiones relacionadas con los bosques de las tierras áridas. La reunión formuló recomendaciones sobre la necesidad de elaborar un marco normativo, arbitrar medidas técnicas claras y sencillas, adoptar una planificación y precauciones en materia ambiental y poner en práctica criterios participativos para la ordenación de los recursos. Los resultados de la reunión fueron incluidos en el informe del GIB sobre Los ecosistemas frágiles afectados por la desertificación y el impacto de la contaminación atmosférica en los bosques (GIB, 1996), y se reflejaron en las propuestas de acción que formuló posteriormente. En la segunda reunión del FIB (Ginebra, Suiza, 24 de agosto a 4 de septiembre de 1998) se examinaron los progresos realizados en la aplicación de las propuestas de acción del GIB, incluso las relacionadas con los

GOBERNACION
IA
JE
O

GOBERNACION
IA
JE
O



Maria Laura Nieto
Adjunta de Gobierno
La Rioja

ecosistemas afectados por la desertificación y la sequía y las referentes a los países con una cubierta forestal reducida.

Los métodos participativos promovidos por la CLD y la cooperación entre las poblaciones, los gobiernos locales y nacionales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad de donantes constituyen oportunidades importantes para conseguir que se tengan en cuenta los servicios ecológicos y sociales en las tierras áridas en las iniciativas de lucha contra la desertificación. El desarrollo y conservación forestales, la agrosilvicultura y los métodos vegetativos de conservación de suelos y aguas forman parte de casi todas las actividades de planificación nacional para poner en marcha la aplicación de la CLD. Se han formulado insistentes recomendaciones para coordinar la aplicación de la CLD y las recomendaciones del GIB referentes a la rehabilitación de los ecosistemas forestales degradados y las iniciativas en los países con una reducida cubierta forestal. Sin duda, los acontecimientos futuros confirmarán una mayor integración de las actividades forestales en la lucha contra la desertificación, reforzarán la sinergia entre los procesos del GIB y el FIB y la aplicación de la CLD, y contribuirán a fortalecer los vínculos entre diferentes marcos internacionales para la ordenación de los recursos naturales en las tierras áridas.

LAS FUNCIONES DE LOS BOSQUES EN LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO MUNDIAL

La concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre ha aumentado desde el comienzo de la revolución industrial, debido en gran medida a actividades humanas como la combustión de combustibles fósiles y la modificación del uso de la tierra. La concentración de dióxido de carbono (CO₂), que es el principal gas de efecto invernadero emitido por efecto de las actividades humanas, aumentó en casi 80 partes por millón por volumen (ppmv) entre 1880 y 1994, aunque fluctuó en torno a 10 ppmv durante los 1 000 años anteriores (Schimel et al., 1996). Resulta difícil todavía determinar con precisión los efectos del incremento de los gases de efecto invernadero en la estructura del clima mundial, pero lo cierto es que se ha registrado un aumento constatable de la temperatura media de la superficie terrestre y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) ha llegado a la conclusión de que «las pruebas de que se dispone indican que existe una influencia humana perceptible en el clima» (Houghton et al., 1996).

Los bosques pueden actuar a modo de depósitos, sumideros y fuentes de gases de efecto invernadero y, por tanto, tienen gran importancia en la moderación del intercambio neto de este tipo de gases entre la tierra y la atmósfera. Los bosques actúan como depósitos almacenando carbono en la biomasa y en el suelo. Son sumideros de carbono cuando aumenta su extensión o productividad, que dan lugar a la absorción del CO₂ atmosférico. A la inversa, actúan como fuente cuando la quema y decadencia de la biomasa y la perturbación del suelo producen emisiones de CO₂ y de otros gases de efecto invernadero. En la



SECRETARÍA
ES
GE
GL
17

actualidad, las emisiones netas de CO₂ debidas a los cambios registrados en el uso de la tierra (principalmente la deforestación que tiene lugar sobre todo en las zonas tropicales) suponen aproximadamente el 20 por ciento de las emisiones mundiales de CO₂ de origen humano (Schimel et al., 1996).

Diversas prácticas relacionadas con el sector forestal pueden ser agrupadas en función de su contribución a reducir la acumulación de CO₂ en la atmósfera (Brown et al., 1996).

- Estrategia de conservación. Se pueden mantener los niveles de carbono existentes en los bosques mediante la preservación forestal, la explotación sostenible y el aumento de la productividad en las tierras agrícolas que puede reducir la tasa de deforestación y la degradación forestal e impedir las emisiones conexas de CO₂.

- Estrategia de almacenamiento. Las actividades que aumentan el carbono almacenado en los bosques y los productos forestales incluyen la ampliación de la superficie forestal, el incremento del carbono forestal almacenado por unidad de superficie a través de medidas silvícolas (por ejemplo, turnos más largos, mayor densidad de árboles, reducción del impacto de la explotación) y la prolongación del tiempo durante el cual se utiliza la madera extraída. Estas actividades ocasionan una absorción neta de CO₂ de la atmósfera.

- Estrategia de sustitución. La sustitución de combustibles fósiles por leña procedente de bosques ordenados de forma sostenible produce un beneficio respecto del CO₂ cuando las emisiones derivadas de la combustión de la biomasa se compensan con su crecimiento y se evitan las emisiones procedentes de la combustión de combustibles fósiles. La utilización de productos de madera en lugar de otros productos de alto consumo energético, como el acero y el cemento, pueden reducir las emisiones de CO₂ de las industrias manufactureras.

Los beneficios en materia de CO₂ que reportan estas estrategias de ordenación varían considerablemente en el tiempo, magnitud y permanencia. Por ejemplo, el tiempo y magnitud de los beneficios derivados del aumento de la producción forestal (la estrategia de almacenamiento) dependen de la tasa y duración del crecimiento de la biomasa. En el caso de los proyectos de conservación y almacenamiento, la permanencia depende de la protección de los depósitos de carbono frente a las amenazas naturales (los incendios forestales, las tormentas y enfermedades) y las amenazas humanas (la tala de los bosques para dedicarlos a otros usos). Por ejemplo, los beneficios de la conservación de los bosques respecto del CO₂ pueden no conseguirse si el bosque se quema o se le somete a una explotación excesiva, o si un menor índice de extracción de madera en un bosque determinado da lugar a un aumento de la misma en otro bosque. En el caso de la sustitución de los combustibles fósiles por leña, los beneficios tienen lugar cuando se evita la combustión de los combustibles fósiles. Esos beneficios se consideran permanentes y la sustitución del combustible fósil se puede conseguir repetidas veces, con ciclos constantes de explotación



María Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja




forestal. Los beneficios respecto del CO₂ derivados de la sustitución por productos de madera varía en función del tipo y calidad del material desplazado, de la vida útil del producto (incluido el reciclado) y del método utilizado para la eliminación del producto de madera.

Sin duda, cada una de las tres estrategias de ordenación forestal a las que se ha hecho referencia tiene unas determinadas ventajas comparativas. Por ejemplo, el aumento de la producción de madera para la estrategia de almacenamiento o de sustitución supondrá, previsiblemente, una menor existencia de carbono forestal que la estrategia de conservación. A la inversa, intensificar al máximo la protección de los bosques puede contribuir a aumentar la utilización de combustibles fósiles no renovables y de materiales distintos de la madera intensivos desde el punto de vista de la emisión. La estrategia de sustitución puede ser la más apropiada cuando la tasa de crecimiento de la biomasa es elevada y ésta desplaza a los combustibles o productos con emisiones muy intensas. En el caso de los bosques primarios de regiones en las que los procesos de extracción y elaboración son ineficientes, la conservación de los bosques puede reportar más beneficios en cuanto al CO₂ que la estrategia de sustitución. Sin embargo, es importante comprender que esas estrategias de ordenación no son siempre mutuamente excluyentes. Por ejemplo, la forestación, combinada con la extracción subsiguiente, puede producir beneficios en materia de emisiones de CO₂ cuando la madera extraída desplaza la utilización de combustibles fósiles o compensa la demanda de madera de bosques maduros con un gran volumen de biomasa en pie.

La utilización de los bosques para mitigar las emisiones de CO₂ exigirá contabilizar todas las fuentes y sumideros de carbono a lo largo del tiempo y analizar pormenorizadamente otros criterios ambientales y socioeconómicos que influyen en las decisiones relativas a la ordenación forestal.

El Protocolo de Kyoto

El IPCC estima, con un nivel medio de seguridad, que, a nivel mundial, la retención de carbono derivada de la menor deforestación, la regeneración forestal, el incremento de las plantaciones y el desarrollo de la agrosilvicultura entre 1995 y 2050 podría suponer entre el 12 y el 15 por ciento de las emisiones de carbono originadas por los combustibles fósiles en el mismo período (Brown et al., 1996). Sin embargo, la aplicación de las estrategias de ordenación forestal en el futuro para conseguir los objetivos nacionales de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero dependerá en buena medida de la aplicación del Protocolo de Kyoto del CMCC (véase también la Parte III).



Si se ratificara, el Protocolo de Kyoto, negociado durante la tercera Conferencia de las Partes del CMCC en diciembre de 1997, establecería límites vinculantes jurídicamente a las emisiones de gases de efecto invernadero por las Partes que figuran en el Anexo 126. El Protocolo de Kyoto prevé las modificaciones del uso de la tierra y las actividades forestales que se deben impulsar para determinar y cumplir los objetivos nacionales en materia de reducción de las emisiones

SECRETARÍA
ES
GL
G

SECRETARÍA
ES
C
G

durante el primer período de compromiso (2008-2012). El Protocolo exige que los países tengan en cuenta las emisiones de combustibles fósiles y ello supone un incentivo para sustituir materiales y combustibles fósiles que hacen un uso más intensivo de energía por madera y otro tipo de biomasa. También promueve de forma limitada la estrategia de almacenamiento, al tener en cuenta los cambios probables en las existencias de carbono resultantes de la forestación y la repoblación forestal. Apoya de forma limitada las actividades de conservación porque los países deben notificar la deforestación. Los artículos 2º, 3º y 6º del Protocolo de Kyoto se ocupan concretamente de los cambios en el uso de la tierra y de las actividades forestales:

María Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja

- En virtud de artículo 2º, cada una de las Partes se compromete a proteger y promover los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero y a fomentar las prácticas de ordenación forestal sostenible y las actividades de forestación y repoblación forestal. Este artículo no parece imponer límites sobre los cambios del uso de la tierra y las actividades forestales que se pueden llevar a cabo para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

- Con arreglo al artículo 3.3, «Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la acción humana directamente relacionada con el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables de las existencias en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte en virtud del presente artículo.» Esta formulación limita el alcance de los cambios de uso de la tierra y las actividades forestales que se pueden realizar para cumplir los compromisos nacionales de reducción de las emisiones.

- El artículo 3.4 dispone que la reunión de las Partes «determinará las actividades humanas adicionales [además de la forestación, reforestación y deforestación] relacionadas con las variaciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero en las categorías de suelos agrícolas y cambio de uso de la tierra y silvicultura que se hayan de agregar o deducir de la cantidad atribuida a las Partes del Anexo 1». Esta decisión será adoptada por la primera reunión de las Partes una vez que haya entrado en vigor el Protocolo de Kyoto, sobre la base de los resultados de un informe especial que preparará el IPCC antes del año 2000.

- El artículo 3.7 dispone que las Partes para las cuales el cambio del uso de la tierra y la silvicultura constituyeran una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 deberán incluir dichas emisiones en su inventario de emisiones correspondiente al año de base de 1990. Sin embargo, las Partes con una retención neta debida al cambio de uso de la tierra y a la silvicultura en 1990 no deberán incluirla en su inventario de 1990. Por consiguiente, las Partes podrán obtener reconocimiento por reducir la tasa de emisiones derivadas del



cambio del uso de la tierra, pero no serán penalizadas si la tasa de retención derivada de esas actividades disminuye con el paso del tiempo.

- El artículo 6° otorga a las Partes del Anexo 1 la posibilidad de transferir a cualquier otra de esas Partes, o a adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros. Dichas unidades de reducción de emisiones podrán ser utilizadas para cumplir los compromisos nacionales. La reducción de las emisiones que se produzcan en el marco de esos proyectos será adicional a cualquier otra reducción que se produciría de no existir dichos proyectos.

El artículo 12 dispone la creación de un «mecanismo para un desarrollo limpio» (MDL) que permita, tanto a las Partes incluidas como a las no incluidas en el Anexo 1, iniciar proyectos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en países no comprendidos en el Anexo 1. Dichos proyectos deben alcanzar también otros objetivos en materia de desarrollo sostenible. Las reducciones de emisiones certificadas conseguidas mediante la ejecución de esos proyectos podrán ser utilizadas por las Partes del Anexo 1 para cumplir sus compromisos nacionales, pero no se especifica qué actividad de reducción de las emisiones se incluye en el MDL y si éste incluye proyectos encaminados a aumentar la retención de carbono. La reducción de las emisiones resultante de dichos proyectos deberá ser adicional a la que se produciría en ausencia de dichos proyectos.

La terminología utilizada en el Protocolo de Kyoto está siendo objeto de un examen exhaustivo y todavía quedan por resolver numerosas cuestiones de importancia primordial. Se pidió al IPCC que preparara un informe especial sobre «las emisiones de carbono de distintas fuentes y la absorción por sumideros resultantes del uso de la tierra», «del cambio de uso de la tierra y de la silvicultura», para abordar cuestiones como las que se indican a continuación:

- Las Directrices revisadas del IPCC para la realización de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de 1996 (IPCC, 1996), no se han concebido para preparar inventarios del cambio del uso de la tierra y de la silvicultura limitados a las actividades antropógenas directas a partir de 1990, tales como la forestación, reforestación o deforestación. Ello puede hacer necesaria una labor adicional para establecer las modalidades, normas y directrices relativas a las disposiciones del Protocolo de Kyoto que se refieren al cambio del uso de la tierra y la silvicultura.

- Los beneficios relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes del cambio del uso de la tierra y de la silvicultura pueden suponer un mayor nivel de incertidumbre y una menor permanencia que los beneficios dimanantes de las actividades en otros sectores, particularmente el de la energía. Por ello, algunas de las Partes han expresado su inquietud sobre el hecho de depender de las reducciones de emisiones en el cambio del uso de la tierra y en el sector forestal.

SECRETARÍA DE AMBIENTE
ESCRITURAS
GENERALES
GOBIERNO
LA RIOJA

SECRETARÍA GENERAL
ESCRITURAS
GENERALES
GOBIERNO
LA RIOJA



- Debe proseguir la labor encaminada a determinar qué cambios del uso de la tierra y qué actividades forestales pueden ser incluidos en los programas nacionales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en el intercambio entre las Partes incluidas en el Anexo 1 de reducción de emisiones basada en proyectos y en los proyectos de MDL ejecutados en el marco del Protocolo de Kyoto.
- Es necesario determinar el significado de términos clave en el Protocolo de Kyoto como «reforestación» y «bosque».

Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja

La contribución futura de los bosques en el control del carbono

Sin duda, la combustión de combustibles fósiles es responsable de la mayor parte de las emisiones de CO₂ a nivel mundial y seguirá siéndolo en el futuro, y la medida principal para reducir las emisiones netas de CO₂ deberá consistir en controlar la liberación del carbono procedente de los combustibles fósiles. Sin embargo, las decisiones en materia de ordenación forestal pueden ser métodos eficaces en cuanto al costo para reducir las emisiones netas, ya sea disminuyendo la contribución de los bosques a la producción de emisiones netas a escala mundial o incrementando su importancia como sumideros de carbono. La contribución de los bosques a la mitigación del cambio climático a largo plazo consistirá en suministrar materiales renovables y combustibles que reduzcan la dependencia de los combustibles fósiles, manteniéndose al mismo tiempo la función de los bosques como depósitos de carbono.

Los estudios realizados hasta la fecha indican que las actividades de ordenación forestal pueden ofrecer oportunidades poco costosas para reducir las emisiones netas de CO₂ y que esos proyectos podrían aportar beneficios ambientales adicionales mediante la protección de la diversidad biológica, la protección de las cuencas hidrográficas, etc. Si fuera posible integrarlos con las necesidades sociales, culturales y de desarrollo de los países desarrollados y en desarrollo, los proyectos forestales podrían presentar oportunidades muy atractivas para conseguir beneficios desde el punto de vista del carbono, especialmente a corto plazo, en tanto se elaboran otras opciones en lo que respecta al sistema energético y se conocen mejor los costos que entraña el cambio climático mundial. La magnitud de los beneficios resultantes de las actividades forestales dependerá de la cantidad de tierra disponible y de las mejoras que puedan conseguirse en la productividad de los bosques y en la eficiencia técnica de la extracción y utilización de los productos forestales.

Conclusión:

La interrupción de un mecanismo de transferencia de fondos que desde el 2018, se realizó con éxito, facilitando el trámite administrativo, atenta directamente a la continuidad del proceso de conservación de la superficie de bosques nativos, con un retraso en la disponibilidad del mismo.

DE LA GUARDA
BANÍA
RAL DE
IERNO
RIOJA-

DE LA GUARDA
BANÍA
IAL DE
ERNO

RIOJA-

Esta medida unilateral, interrumpe una política pública que necesita de continuidad rigurosa para poder ser apropiada por todos los habitantes de la ruralidad riojana, la mayoría de ella con niveles productivos de subsistencia; evitando así la sobre explotación del recurso cuyas consecuencias ya son conocidas para nuestro territorio: deterior de suelo, desertificación y éxodo de jóvenes.

A más de lo expresado no es un tema menor el hecho de que el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) de acuerdo a la ley de Bosques, y su Decreto reglamentario, es co-administrador de los fondos de la ley y en tal carácter participó de la formación del contrato de Fideicomiso, por lo que él mismo y todo el sistema no puede ser desbaratado de forma unilateral, inconsulta y arbitrariamente.

EL ART 124 2DO PÁRRAFO DE LA CN.

Por último y en función de la competencia o no que deba analizar ese órgano fiscal a la hora de interponer acción judicial en defensa de los derechos vulnerados por el Decreto 888/2024, juega un papel preponderante el art. 124 de la constitución nacional, que expresa Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Esta situación hace que estemos en presencia de un acto administrativo que lesiona los derechos del estado riojano, en primera medida por cuanto los bosques como recurso natural están emplazados en nuestra provincia, cuyos servicios ambientales ecosistémicos ampliamente expresados supra, benefician a los riojanos y riojanos, y al mundo entero, dado el escenario de cambio climático global.

Por lo que la acción que se ejerza no debe perder de vista que no solo es una Lesión al Estado, sino a sus particulares que son quienes titularizan también el derecho y la garantía de un ambiente sano y equilibrado art. 41 CN por que el Acto Administrativo cuestionado, lesiona bienes comunes naturales (BOSQUES NATIVOS) ubicados en territorio provincial.

Es decir que un acto del Ejecutivo Nacional perjudica al estado provincial que es titular de los Recursos Naturales, sino que también sus habitantes, por lo cual la legitimación en virtud del art. 41 y 43 de la CN es indiscutible dado que se trata de derechos que protegen al ambiente y poseen incidencia colectiva.

Certifico por el presente documento
que firma y sello en....!!.....fojas,
es Fotocopia Fiel de su original que
he tenido a la vista, doy fé.

La Rioja, 25 de Octubre de 2024

María Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja



Dr. Santiago Azulay
Secretario de Ambiente
Provincia de La Rioja

LA RIOJA, 24 de octubre de 2024

Fondos correspondientes a la Provincia de La Rioja.

Los fondos que recibe la provincia, al igual que las demás jurisdicciones, dependen de una ecuación entre tres variables a saber:

- 1- superficie de bosque declarada en el Ordenamiento Territorial aprobado por ley provincial N° 7911
- 2- relación entre la superficie total de la provincia y la de bosque
- 3- las categorías de conservación declaradas; donde la categoría I le corresponde un monto mayor por hectárea que a la II.

La otra variable que entra en juego es el monto total que anualmente el ejecutivo nacional manda en el presupuesto anual a la cámara para su aprobación. En este sentido es dable remarcar que lo expresado en la ley 26.311, Art 31°, dicho fondo estará integrado por:

- a) partidas presupuestarias que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;
- b) El 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal correspondientes al año anterior.

Cantidades que desde los inicios de la ley no se han cumplido. Por lo tanto, al ser arbitrario el monto adjudicado anualmente en el presupuesto nacional, la distribución varía de un periodo a otro.

Por otra parte, este fondo tiene dos destinos muy precisos establecidos en el Art. 35° de la ley 26331, donde:

- a) el 70 % del monto total se debe utilizar para compensar a los titulares de tierras en cuya superficie se conserven bosques nativos, sean públicas o privadas. Es un aporte no reintegrable, ya que el mismo se paga en concepto de conservación de los servicios ambientales que brinda dicho bosque. Los titulares para recibir el beneficio presentan un proyecto de Conservación o de Manejo Sostenible de acuerdo a la categoría donde este su predio, con los objetivos y actividades que va a realizar para garantizar la perpetuidad del bosque (alambrados, aguadas, cortinas contrafuego, investigación científica, turismo sustentable, etc.)

Este beneficio, cumplido con los objetivos puede ser renovable anualmente sin límite de periodos.

- b) El 30 % restante, está destinado a la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción - la Secretaria de Ambiente en nuestra provincia- en concepto de fortalecimiento institucional para cumplir con los objetivos de monitoreo y fiscalización; asistencia técnica a pequeños productores; y todas otras actividades requeridas en beneficio de los bosques nativos, como proyectos de capacitación y educación ambiental, entre otros.

En la tabla se indican los montos que le corresponden a nuestra provincia en los últimos 5 años diferenciados en los dos ítem supra mencionados.

ANO	30% Fort. Institucional	70% Planes y proyectos	TOTAL	Observaciones
2020	3.973.698	9.271.963	13.245.661	
2021	12.026.810		12.026.810	**
2022	39.788.629	124.342.332	164.130.961	
2023 Capital	65.695.153 +	153.288.692 +	250.040.758	***sin transferir
Rendimient.	9.317.074	21.739.839		
2024	63.179.444	147.418.703	210.598.147	***sin transferir

**El monto correspondiente a Planes se decidió sumarlo y ejecutarlo con el año 2022, por las restricciones impuestas por la pandemia que nos imposibilito el normal desarrollo de las actividades.

*** Los montos del 2023 y 2024 no han sido transferidos a la provincia, por motivos ajenos a nuestra gestión.

Para aclarara un poco más la Tabla, y la transparencia del sistema, se informa que todo el proceso de selección y aprobación de planes prediales (70%) y de actividades correspondientes al Fortalecimiento Institucional (30%) es cargado al sistema informático SIFF (Sistema de información forestal federal), mediante usuarios registrados por Nación; el que no puede ser modificado una vez cerrada la carga. En este sistema puede visualizarse los montos otorgados a cada jurisdicción, los planes y proyectos presentados, las actividades programadas etc., cada una con nombre de titulares y monto de cada uno. Para la rendición de cuentas, se utiliza este mismo sistema, quedando registrado cada rendición realizada.

GOBERNACION
LA RIOJA

Escritoria Gral. de Gob.
FOLIO
N° 02
La Rioja

MINISTERIO DE PRODUCCION Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

LA RIOJA
GOBIERNO

Volviendo a la Tabla, para explicar los años 2020 y 2021. -de pandemia-, se aclara que el aporte es a año vencido, en el 2020 ya estaban los planes y proyectos aprobados, por lo tanto se pudo realizar la transferencia; no así para el 2021, ya que en el año anterior debido a las restricciones no se pudo concretar todos los pasos que se requieren para la aprobación de proyectos, entre los cuales se encuentra la inspección a campo por parte de los técnicos de la secretaria, ni se pudo tampoco realizar la convocatoria abierta de manera presencial, a modo de acompañar las publicaciones en medios de comunicación y redes. Cabe aclarar que estas convocatorias presenciales realizada a través de reuniones de productores en los diferentes departamentos, es la más efectiva ya que a las mismas no solo asistentes productores sino también técnicos del INTA, medios de comunicación local, que divulgan por las FM la información, multiplicando la llegada a un mayor número de posibles beneficiarios. Esto fue lo que nos motivó a unir el presupuesto del año 2021 junto al del 2022, por ello en la tabla no figura monto alguno para la columna del 70% , monto que esta sumado en la del 2022. Cabe aclarar que esta situación fue común a varias provincias y la operación estuvo aprobada por Nación.

Laura Nieto
Adjunta de Gobierno
La Rioja

La Discriminación entre capital y rendimiento (intereses) que figuran en el año 2023, se debe justamente que al no haberse transferido a la jurisdicción el monto de capital, al estar depositado en el fideicomiso, en el transcurso del año genero intereses, los cuales pasan a formar parte de la suma trasferible a la provincia.

Por último, el Fideicomiso es sumamente importante, porque al salir los fondos del presupuesto anual de la Autoridad Nacional, la demora en la ejecución de los mismos, no producía la pérdida del dinero ni para la provincia (30%) ni para los titulares de planes o proyectos (70%), por cuantos esos fondos seguían en la masa fiduciaria generando dividendos (intereses).

De lo contrario y de haber permanecido esos fondos en mano de la Administración Nacional, la burocracia y demora en la ejecución, hubiera producido que, al cierre del ejercicio financiero, 31 de diciembre de cada año, los Fondos se licuen y se pierden tanto para la provincia como para los beneficiarios.

Para concluir, la deuda que el Poder Ejecutivo Nacional mantiene con la provincia, por la falta de transferencia del Fondo para el Enriquecimiento y Conservación de Bosques es a la fecha de pesos cuatrocientos sesenta millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cinco (\$460.638.905).

GOBERNACION
LA RIOJA

Dr. Santiago Azuñay
Secretario de Ambiente
Provincia de La Rioja



Certifico por el presente documento
que firma y sello en 02 (Dos) fojas,
es Fotocopia Fiel de su original que
he tenido a la vista, doy fe.
La Rioja, 25/10/2024.....


María Laura Nieto
Escribana Adjunta de Gobierno
La Rioja





FUNCIÓN JUDICIAL



PROVINCIA DE LA RIOJA

LEGALIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO A/C. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que la Esc. María Laura Nieto es Escribana Adjunta de Gobierno de la Provincia de La Rioja.-----

LA RIOJA, 25 de octubre de 2024.-



Dr. RODRIGO GACIOPPO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, CERTIFICA: Que el Dr. Rodrigo Gacioppo está a cargo de la Secretaría Administrativa del Tribunal Superior de Justicia.-----

LA RIOJA, 25 de octubre de 2024.-



Dra. Gabriela I. Asís
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



**PROMUEVEN ACCIÓN DE AMPARO – SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR
INNOVATIVA**

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

RICARDO CLEMENTE QUINTELA, en su carácter de Gobernador de la Provincia de La Rioja; **SEGUNDO EMILIO RODRÍGUEZ**, Fiscal de Estado de la Provincia de La Rioja; **VILMA NOEMÍ GHIANO**, Mat. Fed. T. 66, F. 1, CUIT/CUIL (domicilio electrónico) 27-14798428-1 y **MARIA ALEJANDRA FERRER AGÜERO**, Mat. Fed. T. 501, F. 221, CUIT/CUIL (domicilio electrónico) 27-22773331-4, ambas en el carácter de apoderadas del Estado Provincial; todos domiciliados en calle 25 de mayo esquina San Nicolás de Bari Oeste, ciudad de La Rioja, y constituyendo domicilio a los efectos procesales en Av. Córdoba N° 1352, Piso 2°, C.P. 1055, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 1021), con el patrocinio letrado de la Dra. **PATRICIA FRANCHINI**, Mat. Fed. T. 38, F. 453, CUIT/CUIL 27139782629 (abogadafranchini@gmail.com), ante V.E. comparecemos y respetuosamente decimos:

I.- PERSONERÍA

El señor Gobernador Quintela comparece en virtud de los derechos y atribuciones inherentes al cargo, conforme lo dispuesto en el art. 128° de la Constitución Nacional; art. 141° y cc. de la Constitución de la Provincia de La Rioja y demás normas concordantes.

Mediante copia certificada de los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 052/2024 y de la Función Legislativa Provincial N° 130/138°, ambos del año 2024, acreditamos que el Dr. Rodríguez fue designado como Fiscal de Estado de la Provincia de La Rioja, cargo que detenta a la fecha.

Por su parte las doctoras Ghiano y Ferrer Agüero, acompañan copia certificada del poder general para juicios, con el que acreditan ser apoderadas del Estado Provincial y, por ende, encargadas de la defensa en juicio de los intereses públicos y privados del mismo y del patrimonio fiscal, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 189° de la Constitución de la Provincia de La Rioja y la Ley N° 6.672.

II.- OBJETO

En el carácter y representación invocados, venimos por el presente, en legal forma y tiempo oportuno, a promover **ACCIÓN DE AMPARO** en los términos del artículo 43° de la Constitución Nacional, la Ley N° 16.986 y demás normas concordantes, en contra del **ESTADO NACIONAL**, en cabeza de su representante legal (art. 99°, inc. 1 de la Constitución Nacional) -el **Poder Ejecutivo de la Nación**- con domicilio en calle Balcarce N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando se declare la inconstitucionalidad parcial del Decreto P.E.N. N° 888/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, en lo que constituye motivo de agravio para nuestro mandante.

Los fundamentos de hecho y de derecho

que se expondrán en la presente tornan ineludible la procedencia de esta acción, en tanto el perjuicio generado por la arbitraria e ilegal decisión adoptada por el Estado Nacional, resulta de una gravedad institucional, por cuanto disuelve el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), creado por el art. 53 de la Ley N° 27.431 y su modificatoria.

En virtud de ello se requiere se ordene en forma urgente, una medida cautelar innovativa, en los términos solicitados en el capítulo respectivo del presente escrito, con inmediata notificación a la parte demandada.

III.- LEGITIMACIÓN

Se interpone la presente acción en el marco del art. 43° de la Constitución Nacional, de la Ley N° 16.986 y demás normas que rigen la materia.

No existe duda alguna respecto a la legitimación con que cuenta el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, para accionar judicialmente en interés y defensa de los intereses provinciales, frente a actos que afectan concretamente el orden jurídico e institucional.

Así, la disolución del Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE) no sólo contraría a nuestra Constitución Nacional y a todas las convenciones suscriptas y ratificadas por nuestro país, sino que denota una vez más el

avasallamiento a las provincias, atentando contra la forma federal de gobierno. Es decir, al disolver el fideicomiso se establece, ilegítimamente, que el dinero que corresponde al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos (Ley N° 26.331), se transfiera al Tesoro Nacional, sustrayendo de ese modo dinero que corresponde a las provincias y que tiene una asignación específica, con la posibilidad real de un uso discrecional por parte del Estado Nacional, tornando inoperativa la ley de Presupuestos Mínimos, dejando sin resguardo a los bosques nativos.

La legitimación invocada se enmarca en lo preceptuado por el art. 128° de la Constitución Nacional y art. 141° de la Constitución Provincial.

IV.- COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La presente causa es de competencia originaria y exclusiva de V.E., de acuerdo a lo normado por los Arts. 116° y 117° de la Constitución Nacional, en virtud de tratarse de un litigio entre dos sujetos personalmente aforados por las citadas normas constitucionales y que versa sobre materia federal.

La competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se funda directamente en los referidos artículos de la Constitución Nacional, y la presente demanda constituye una "causa" a los efectos de lo previsto en los arts. 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 27 y art. 1 inc. 1° de la Ley N° 48.

**V.- CUMPLIMIENTO DE RECAUDOS
PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO**

V.1.- Plazo

El Decreto P.E.N. N° 888/2024, que por esta vía se cuestiona parcialmente, fue dictado el 07 de octubre de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 08 de octubre del año en curso.

En virtud de ello, la acción que por esta vía se promueve, lo es dentro del plazo de 15 días que establece la Ley N° 16.986, resultando así acreditado el requisito de temporalidad.

**V.2.- Acto u omisión de autoridades
públicas o de particulares**

Tanto el art. 43° de la C.N., cuanto el art. 1° de la Ley N° 16.986, refieren que la acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública o de particulares que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus.

Acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la autoridad estatal en ejercicio de sus propias funciones administrativas, productora de un efecto jurídico.

Para que el acto sea eficaz y cumpla con su condición de ejecutividad y exigibilidad requiere la transmisión/comunicación al administrado y/o a terceros, que se materializa a través de la notificación.

Con carácter general, se considera notificado cuando se informa o pone en conocimiento de una o varias personas un acto o hecho determinado.

No cabe duda alguna que el Decreto P.E.N. N° 888/24 es un acto administrativo emanado del Gobierno Nacional, plenamente ejecutado, que de manera unilateral y arbitraria deja sin efecto el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, creado por el art. 53 de la Ley N° 27.431 y su modificatoria, violando principios constitucionales y convencionales que protegen el medio ambiente y su biodiversidad, generando un daño grave y directo a la protección y conservación de los bosques nativos.

Dicho decreto no les fue notificado previamente a las Provincias que, en conjunto con el Estado Nacional resultan co-administradoras del fondo, sino que las mismas tomaron conocimiento por su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, poniendo de manifiesto la arbitraria e ilegítima decisión, que requiere un pronunciamiento judicial que así lo declare.

V.3.- Que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad

manifiesta

Ninguna duda cabe que la decisión administrativa cuestionada, en lo que constituye agravio para nuestro mandante, es arbitraria, ilegítima y carente de todo fundamento, configurándose un caso de gravedad institucional, al haberse adoptado contrariando normas constitucionales, leyes del Congreso, pactos internacionales de los que la República Argentina es parte.

El Decreto P.E.N. N° 888/24 vulnera principios generales del derecho en torno a las jerarquías de las leyes (art. 31° C.N.); viola las autonomías provinciales (art. 5° C.N.); el orden jurídico vigente; el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras; estando obligadas las autoridades a su preservación (art. 41° C.N.).

Es por lo expuesto que la Provincia de La Rioja recurre a este Alto Tribunal de la Nación, solicitando haga prevalecer la jerarquía constitucional, la seguridad jurídica y la forma federal de gobierno, a través de la única vía idónea para su tutela, que es la del amparo.

V.4.- Inexistencia de un medio judicial más idóneo

Esta Corte tiene dicho que: Si bien la acción de amparo no está destinada a reemplazar los medios ordinarios

para la solución de las controversias, su exclusión por la existencia de otros recursos no puede fundarse en una apreciación meramente ritual, toda vez que la institución tiene por objeto una efectiva protección de derechos, más que una ordenación o resguardo de competencias.

Tal como está planteada la cuestión de autos, la Provincia que representamos carece de toda vía judicial idónea, en términos de celeridad, al encontrarse actualmente en curso la concreción de daños irreparables y la amenaza cierta de generarse nuevos gravámenes de mantenerse esta arbitraria decisión, impactando los efectos nocivos de tal decisión en la población de la Provincia de La Rioja en su conjunto.

Es por ello que, ante la manifiesta ilegitimidad y arbitrariedad de la medida dispuesta por el Estado Nacional, la procedencia del amparo debe admitirse, como el único medio idóneo para contrarrestar de manera inmediata, urgente y efectiva los perjuicios irreparables que se generan como consecuencia de la misma.

VI.- ANTECEDENTES

Con el fin de conservar y proteger los bosques nativos, a fin de mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales que en ellos se desarrollan, se sancionó la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, reglamentada por Decreto N° 91/2009.

Cabe destacar que el Bosque no sólo es

fuerza de recursos económicos, sino que también brinda servicios ambientales a toda la sociedad. Frente a la crisis climática los bosques cumplen un rol fundamental como sumideros de gases de efecto invernadero, dióxido de carbono específicamente, por lo que su importancia es global.

La sanción de la norma, fue un cambio de paradigma en relación al modo de aprovechamiento tradicional que se hacía de este recurso; pasó de ser un proveedor de materias primas, para nuestra provincia principalmente madera y leña, a un prestador de servicios ambientales.

En el art. 30 de la ley se crea el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan sus bosques nativos y los servicios ambientales asociados; determinándose que los mismos serán distribuidos en un 30 % para la autoridad de aplicación local, como fortalecimiento para el cumplimiento de los objetivos y el 70% para compensar a titulares de tierras, como un aporte no reintegrable.

Por su parte, el art. 36 establece expresamente que el fondo será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio.

El mismo se distribuye anualmente de acuerdo a la relación de superficie de bosque por categoría, que esté en el ordenamiento aprobado mediante ley, y la superficie total de la jurisdicción.

La fórmula se acordó en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) (integrado por la Nación y las provincias, como ámbito institucional de consenso federal) y fue ratificada por resolución de la autoridad nacional; cada año es en el ámbito de ese órgano colegiado que se aprueba la distribución a cada jurisdicción en función de una fórmula polinómica que arroja el total que cada jurisdicción recibirá, en concepto de fortalecimiento 30% y de Planes y Proyectos 70%.

Los requisitos para poder acceder al fondo son, la carga en el sistema (SIFF, Sistema Informático Forestal Federal) de todos los Planes presentados por los titulares y las actividades o gastos planeados por la autoridad de aplicación; además de tener las rendiciones de años anteriores aprobadas.

Mediante el art. 53 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se creó el Fondo Fiduciario para la Protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), determinando que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la citada ley e

implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331. Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente.

Con dicha creación se facilitó el trámite a nivel de autoridad nacional, ya que solo se requería de la solicitud al fondo de la transferencia, rubricada por la comisión creada a tal fin. Además, era una herramienta fundamental para hacer frente a la devaluación de la moneda debido al proceso inflacionario que hace décadas sufre el país; ya que el rendimiento del dinero (intereses que generaba desde el ingreso al banco fiduciario hasta su efectiva transferencia al destinatario) era objeto de una nueva distribución, mediante el mismo mecanismo antes referenciado, lo que permitía que con la transparencia y respeto a los criterios técnicos reflejados en la fórmula polinómica, se tornara eficiente todo el sistema.

Por estas razones es que administrativamente la creación del fideicomiso de Bosques, pasó a ocupar un rol importantísimo en el cumplimiento de la ley de presupuestos mínimos ambientales, dado que el proceso burocrático al cual estaban sometidos

todos los fondos de mención, se abrevió muchísimo, dotando de eficiencia y eficacia al sistema, el que puede ser mejorado, pero que de hecho estaba funcionando perfectamente antes del Decreto del P.E.N. N° 888/2024.

Cabe señalar que la creación del fideicomiso para administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, se realizó en total consenso con las provincias que, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional en su artículo 124, son dueñas de los recursos naturales que se encuentran en su territorio y que, conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.331 son administradoras, en conjunto con la nación, del fondo supra mencionado.

Completando este marco normativo, nuestra Constitución Provincial establece en su Capítulo IV y bajo el título Protección del ambiente, desarrollo sostenible y régimen económico-financiero (arts. 78 a 88), la protección del ambiente a través del derecho de sus habitantes a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (art. 86).

A su turno la Ley N° 9.711, sancionada el 26/7/2015, al igual que la Ley N° 26.331, tiene por finalidad promover la protección, conservación, el manejo sustentable y la restauración de los Bosques Nativos, en pos del desarrollo económico, social y ambiental de la provincia de La Rioja.

Dicho dispositivo provincial, en un todo

de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.331, establece la creación de un Fondo Provincial de Bosques Nativos (art. 26), el cual está integrado en primer término, por: "... inc. a) *Las sumas asignadas a la Provincia correspondientes al Fondo Nacional para el Enriquecimiento, Recuperación y Conservación de los Bosques Nativos, previstos por la Ley Nacional N° 26.331*", como así también con aportes provenientes de otras fuentes de ingresos, pero con el mismo destino de cumplimiento de la presente ley.

La distribución de dichos fondos por parte de la autoridad de aplicación a nivel provincial, responde a los mismos criterios que la ley nacional.

VII.- DE LA PROCEDENCIA SUSTANCIAL DE LA ACCIÓN QUE SE DEDUCE

Conforme fuera expresado supra, el Decreto P.E.N. N° 888/24 le genera agravio a nuestro mandante, por cuanto el Fondo Fiduciario que se disuelve por el art. 3°, venía cumpliendo un rol central en el resguardo de los fondos destinados a las provincias en compensación por los servicios ambientales de los bosques bajo su jurisdicción. El mismo permitió a las provincias, que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa, percibir los recursos imputándolos de conformidad con lo establecido en la norma.

Dicho acceso a los fondos, garantiza la efectiva implementación y desarrollo de la política pública en materia de gestión y manejo de ambientes forestales.

Asimismo, el fideicomiso ha permitido que los fondos no se pierdan de un año presupuestario al otro, y ha evitado una depreciación gravosa de los recursos. Esto ha sido así porque el fondo fiduciario que se encuentra en el Banco BICE, genera intereses que reducen el impacto de los procesos macroeconómicos como la inflación, que ha afectado al país en todos estos años.

Adentrándonos en lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Nacional N° 888/24, es dable destacar que los motivos que llevaron al presidente a disolver el FOBOSQUE, no tienen respaldo jurídico alguno.

En efecto, en los considerandos del Decreto N° 888/2024 se establece que la eliminación del FOBOSQUE responde a que:

1) *"Parte de los recursos del Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE) provendrían del DOS POR CIENTO (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondiente al año anterior del ejercicio en consideración, extremo que no se vio verificado para los ejercicios 2021, 2022 y 2023".*

Sin embargo, el Fondo creado por Ley N° 26.331 no se encuentra compuesto solamente por estos recursos, por lo que, en el extremo de que efectivamente no se hayan incorporado las

retenciones mencionadas al FOBOSQUE, **ello no es argumento suficiente para propender a su eliminación.**

2) *"Del Informe de Auditoría realizado al efecto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) surgen importantes observaciones respecto del desenvolvimiento del referido Fondo", entre ellas, "deficiencias en los registros utilizados que dificultan el seguimiento de las actuaciones y falencias que afectan a los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos (OTBN) originalmente aprobados"*

Dicho informe **no ha sido puesto en conocimiento de COFEMA, ni de las provincias que lo integran, como tampoco expresa claramente cuáles son las supuestas deficiencias y falencias mencionadas.**

3) *"Del aludido Informe surge un déficit de capacidad institucional y logística de las jurisdicciones para informar y evidenciar la efectiva aplicación de los fondos, junto con la inexistencia de informes de gestión, estadísticas e indicadores y la inexistencia de un Manual Operativo".*

Respecto a esto, cabe destacar que **dicha afirmación no se corresponde con la realidad** ya que, si algunas jurisdicciones tuvieron inconvenientes para regularizar su situación, que **no es el caso de La Rioja**, ello no es motivo suficiente para eliminar el fondo. En todo caso, esto debería dar lugar a mejorar los sistemas de

administración e implementación del fondo y, de verificarse casos de malversación del mismo, efectuar las denuncias correspondientes.

El decreto cuestionado deja al país sin herramientas para compensar a las provincias y a los particulares que hacen un esfuerzo por mantener en pie a los bosques nativos, poniendo en riesgo la biodiversidad, la sanidad del ambiente, los medios y modos de vida de las personas que habitan y dependen de estos ecosistemas, incumpliendo los acuerdos internacionales a los que se obligó el Estado Argentino, con el objeto de aunar esfuerzos para revertir el curso del calentamiento global.

En consecuencia, resulta claro que la eliminación del FOBOSQUE es una decisión arbitraria, carente de sustento legal y jurídico, con la que se avasalla a las provincias, atentando contra la forma Federal de Gobierno, a la vez que se coloca a las mismas, que tanto han bregado por la protección de sus bosques nativos, en una situación de inseguridad e incertidumbre respecto a lo que pasará en los años venideros.

El mencionado decreto resulta contrario, además, a lo dispuesto en la Constitución Nacional; en la Constitución de la Provincia de La Rioja, en las leyes N° 25.675, N° 26.331, sus modificatorias y reglamentarias, al art. 53 de la Ley N° 27.431 y a los compromisos asumidos por nuestro país en el marco del Acuerdo de París (Ley N° 27.270).

Por lo antes expuesto resulta el decreto bajo análisis inconstitucional, por cuánto impone una medida sin lugar a dudas regresiva, violando el principio de progresividad de protección constitucional en nuestro país.

VIII.- AFECTACIÓN DIRECTA A LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Los fondos que recibe la provincia, al igual que las demás jurisdicciones, como se explicó supra, dependen de una ecuación entre superficie de bosque y superficie total de la provincia; la otra variable a tomar en cuenta, es el monto total que, anualmente, el ejecutivo nacional incluye en el presupuesto anual que remite al Congreso para su aprobación. En este sentido es dable remarcar que tal como lo expresa la Ley N° 26.311 en su art 31°, dicho fondo estará integrado por:

a) Partidas presupuestarias que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;

b) El 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal correspondientes al año anterior. Por lo tanto, al ser arbitrario el monto adjudicado anualmente en el presupuesto nacional, la distribución varía de un periodo a otro.

A través del siguiente cuadro se acreditan los fondos que, en los últimos 5 años, le correspondió percibir a la provincia, como así también las sumas adeudadas a la fecha:

AÑO	30% Fort. Institucional	70% Planes y Proyec.	TOTAL	Observac.
2020	3.973.698	9.271.963	13.245.661	Ejecutados
2021	12.026.810		12.026.810	**Ejecutados
2022	39.788.629	124.342.332	164.130.961	en Ejecución
2023				
Capital	65.695.153*+	153.288.692+		
Rendimiento	9.317.074	21.739.839	250.040.758	***sin transferir
2024	63.179.444	147.418.703	210.598.147	***sin transferir

**El monto correspondiente a Planes se decidió sumarlo y ejecutarlo con el año 2022, por las restricciones impuestas por la pandemia que nos imposibilitó el normal desarrollo de las actividades.

*** Los montos del 2023 y 2024 no han sido transferidos a la provincia, por motivos ajenos a nuestra gestión.

En este aspecto, solicitamos tenga por reproducido el informe económico emitido por el Secretario de Ambiente de la provincia, que se acompaña a la presente.

La Provincia de La Rioja cumplimentó en tiempo y forma, a través de su Autoridad de Aplicación, con todos los recaudos legales concernientes para obtener la compensación del FOBOSQUE, realizando sus presentaciones ante la Autoridad de Aplicación Nacional, de manera continua, prolija y diligente, a fin de percibir los fondos previstos por la Ley N° 26.331.

La disolución del Fondo dispuesta por el

decreto cuestionado perjudica directamente a la Provincia de La Rioja, como Autoridad Local de Aplicación (ALA), pero también a los particulares involucrados, los que se verán privados de continuar percibiendo las compensaciones implementadas para la gestión del bosque.

La interrupción de un mecanismo de transferencia de fondos que, desde el 2018 se realizó con éxito, facilitando el trámite administrativo, atenta directamente con la continuidad del proceso de conservación de la superficie de bosques nativos, con un retraso en la disponibilidad del mismo.

Es dable destacar que los bosques y árboles de nuestra provincia suministran una gama variada de productos madereros y no madereros que son de importancia vital para las poblaciones locales y prestan, además, importantes servicios ambientales. El hecho de que los productos se recolecten básicamente para el consumo del hogar o para su venta en mercados locales, lleva a subestimar su importancia y a concederles una atención insuficiente en las políticas y programas nacionales.

Esta medida unilateral, interrumpe una política pública que necesita de continuidad rigurosa para poder ser apropiada por todos los habitantes de la ruralidad riojana, la mayoría de ellos con niveles productivos de subsistencia; evitando así la sobre explotación del recurso cuyas consecuencias ya son conocidas para nuestro territorio: deterioro del suelo, desertificación, impacto climático,

entre otros.

Lo acreditado pone de resalto la carencia de fundamentación fáctica y jurídica del Decreto P.E.N. N° 888/24, que justifiquen la eliminación del Fondo Fiduciario, razón por la cual procede una declaración en tal sentido.

IX.- SOLICITAN DICTADO DE MEDIDA

CAUTELAR

Se solicita a V.E. dicte medida cautelar innovativa, ordenando al Estado Nacional deje sin efecto el Decreto P.E.N. N° 888/24, de fecha 07 de octubre de 2024, en su artículo 3°, por el cual se disuelve el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), creado por el artículo 53 de la Ley N° 27.431 y su modificatoria y, en consecuencia, se ordene restablecer el anterior régimen vigente, conforme lo dispuesto en la norma citada.

Los argumentos expuestos a lo largo del presente, nos permiten afirmar que se encuentran cumplidos los recaudos exigidos por el Art 230 del C.P.C. y C.N. para el despacho favorable de la medida solicitada, a saber:

a) Se invocare un derecho verosímil

Esta Corte tiene dicho en la causa "Albornoz, Evaristo Ignacio c/ Nación Argentina" (Fallos 306:2060): *"como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho*

pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad".

En el caso de autos este requisito se encuentra suficientemente acreditado, por cuanto es de público y notorio conocimiento, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de disolver el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), creado por el art. 53 de la Ley N° 27.431 y su modificatoria.

Por otra parte, cabe destacar que el presente proceso es diferente a la generalidad de los casos que el legislador reguló con el dictado de la Ley N° 26.854, ya que no estamos ante un litigio entre el Estado Nacional y un particular afectado, sino que se trata de dos personas jurídicas públicas (Estado Nacional y Estado Provincial), en donde el conflicto de intereses públicos resulta más gravoso para nuestro mandante, pues no sólo resulta comprometido el patrimonio estatal provincial, sino que se afectan derechos constitucionales contenidos en el art. 41 de la Constitución Nacional y en los arts. 78 a 88 de la Constitución Provincial.

Por ello es que se debe tener por cumplimentada la exigencia establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que indica que cuando la medida cautelar se intenta contra la Administración Pública, es menester que se acredite prima facie y sin que

ello implique prejuzgamiento de la solución de fondo, la manifiesta arbitrariedad del acto cuestionado, la cual aparece a todas luces evidente.

b) Existiere el peligro de que, si se mantuviera o alterara, en su caso, la situación de hecho o de derecho, la modificación pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible.

De persistir, el Gobierno Nacional, en esta actitud, es decir, suprimir el Fondo Fiduciario FOBOSQUE, cuyo destino es la protección de los bosques, se estaría poniendo en riesgo el control de los desmontes ilegales e incendios forestales, entre otras cuestiones, ya que el 30% del presupuesto de la Ley de Bosques se destina a apoyo institucional a las provincias para esa función, que tienen como objetivo la promoción de actividades sustentables. Sin el adecuado estímulo financiero, la provincia se ve imposibilitada de fortalecer su capacidad de fiscalización, control y vigilancia.

Respecto del 70% restante, los propietarios de áreas con bosques nativos no recibirán los estímulos correspondientes para desarrollar el uso sustentable o las respectivas compensaciones por las áreas que deben destinarse exclusivamente a la conservación.

c) La cautela no pudiere obtenerse por medio de otra medida precautoria

La medida cautelar innovativa aparece

como la solución más idónea para mitigar los efectos del perjuicio que ocasiona el Estado Nacional con la disolución del fondo fiduciario, impidiéndole a La Rioja percibir los fondos que le corresponden para la atención y protección de los bosques nativos de su jurisdicción.

La inacción y desinterés demostrados por el Gobierno Nacional, en cuestiones de importancia como la aquí descrita, resulta de una gravedad institucional y social, requiriendo, por ende, el despacho de la cautelar que se solicita inaudita parte.

IX.- PRUEBA

A fin de acreditar los extremos invocados ofrecemos, como medios de convicción, los siguientes: Documental: Copias certificadas de: a) Decreto F.E.P. N° 052/2024. b) Decreto F.L.P. N° 130/138 de 2024. c) Poder General para Juicios. d) Original de Informe emitido por el Secretario de Ambiente, Dr. Santiago Azulay, de fecha 22/10/2024, con un total de 22 fojas útiles. e) Original de Informe emitido por el Secretario de Ambiente, Dr. Santiago Azulay, de fecha 24/10/2024, con un total de 2 fojas útiles, conteniendo cuadro en relación a los fondos correspondientes a la provincia de La Rioja.

X.- DERECHO

Fundamos nuestra pretensión en la normativa citada en la presente demanda.

XI.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.E. solicitamos:

Nos tenga por presentados, parte en el carácter invocado, por denunciados domicilios electrónicos y a los efectos legales.

Por promovida acción de amparo en contra del Estado Nacional – Poder Ejecutivo Nacional.

Por solicitada medida cautelar innovativa e inaudita parte, cuyo despacho favorable se peticiona.

Por ofrecida y acompañada la prueba que hace al derecho de nuestro mandante, ordenando su incorporación en autos.

Previo los trámites de ley, haga lugar a la presente acción de amparo, con costas.

Provea de conformidad.

SERA JUSTICIA



Dr. Segundo Emilio Rodríguez
FISCAL DE ESTADO



Sr. RICARDO CLEMENTE QUINTELA
Gobernador
de la Pcia. de la Rioja



Dra. María Alejandra Ferrer
M.F. C.S.J.N. 1° 501 F° 221
M. PCIAL. 1102
FUNCIONARIA LETRADA
FISCALÍA DE ESTADO



Dra. Vilma Noemí Ghitano
Funcionaria Letrada
M.P. N° 803 - M.F. T° 86 F° 1
Fiscalía de Estado